



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 304 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Lunes 18 de Febrero de 2019

No. 32

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 24-2019.....	1509
Acuerdo Presidencial No. 25-2019.....	1509
Acuerdo Presidencial No. 26-2019.....	1509

### MINISTERIO DE SALUD

Avisos de Licitación.....	1510
---------------------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....	1510
--	------

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS.....	1513
Acuerdos Ministeriales.....	1514

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública 01-2019.....	1521
---------------------------------	------

### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resoluciones Ejecutivas.....	1522
------------------------------	------

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

LPI-011-2018-PNESER.....	1524
Licitación Pública Internacional No. LPI-010-2018-PNESER-OFID.....	1525

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....	1526
--------------	------

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resoluciones Administrativas.....	1527
-----------------------------------	------

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Avisos.....	1531
Resolución N° CD-SIBOIF-1093-1-ENE22-2019.....	1531

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	1532
------------	------

### TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Licitación Pública 001-2019.....	1533
----------------------------------	------

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención; Marcas de Fábrica y Comercio.....	1533
---	------

### SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	1543
Convocatoria.....	1553

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	1554
-------------	------

### UNIVERSIDADES

Universidad Centroamericana Aviso.....	1554
Títulos Profesionales.....	1554



**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 24-2019**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Que habiendo recibido el Presidente de la República de Nicaragua a las cinco de la tarde del día seis de febrero del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **Ross Denny Esquire**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en la República de Costa Rica, dado en el Tribunal de Saint James's, el tercer día del mes de junio, del año dos mil quince, en el Sexagésimo Cuarto año de su Reinado, firmada por su Majestad, la Reina Elizabeth Segunda.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer al Excelentísimo Señor **Ross Denny Esquire**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en la República de Costa Rica.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de febrero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 25-2019**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Que habiendo recibido el Presidente de la República de Nicaragua a las cinco de la tarde del día seis de febrero del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **Rabah Hadid**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argelina Democrática y Popular ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en los Estados Unidos Mexicanos, firmada por el Excelentísimo Señor Abdelaziz BOUTEFLIKA, Presidente de la República Argelina Democrática y Popular, y por Excelentísimo Señor Ramtane LAMAMRA, Ministro de Estado, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer al Excelentísimo Señor **Rabah Hadid**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argelina Democrática y Popular, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de febrero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 26-2019**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Que habiendo recibido el Presidente de la República de Nicaragua a las cinco de la tarde del día seis de febrero del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **Samir Nmeir**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Libanesa ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en los Estados Unidos Mexicanos, firmada por el Excelentísimo Señor Michel Aoun, Presidente de la República de Líbano.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

### ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer al Excelentísimo Señor **Samir Nmeir**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Libanesa, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de febrero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

### MINISTERIO DE SALUD

---

Reg 394 – M.998658 – Valor C\$ 95.00

**Licitación Selectiva No. LS-02-02-2019**  
**“Elaboración y Reproducción de Papelería para la**  
**Jornada de Vacunación del Poder Ciudadano”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el proceso de “Elaboración y Reproducción de Papelería para la Jornada de Vacunación del Poder Ciudadano”, esta adquisición será financiada con Fondos Rentas del Tesoro.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, costado oeste Colonia Primero de Mayo, a partir del 18 de Febrero del año 2019.

Teléfonos 2289-4700 Ext. 1426  
Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni);  
[adquisiciones16@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones16@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:  
[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

Atentamente,

(f) **Lic. Tania Isabel García González**. Dir. de la División General de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

Reg. 0405 – M. 2019805– Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN

### LICITACION SELECTIVA

### LS-04-02-2019 “Mantenimiento Correctivo a la Flota Vehicular del CNS MINSA”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la Licitación Selectiva de “Mantenimiento Correctivo a la Flota Vehicular del CNS MINSA”, esta contratación será financiada con Fondos Fiscales.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1071, 1426  
Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) y  
[adquisiciones29@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones29@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)  
[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

(F) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua **Lunes 18 de Febrero de 2019.**

---

### MINISTERIO DE FOMENTO,

### INDUSTRIA Y COMERCIO

---

Reg. 0253 – M. 1404215 – Valor C\$ 570.00

### MINISTERIO DE FOMENTO,

### INDUSTRIA Y COMERCIO

-MIFIC-

**CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS**  
La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de

Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

**1] NTN ISO Guía 30 Materiales de referencia. Términos y definiciones seleccionados (ISO Guía 30: 2015, IDT).**

**Objeto y campo de aplicación**

Esta norma recomienda términos y definiciones que deberían utilizarse en relación con los materiales de referencia, con un énfasis particular en los términos que se utilizan en las hojas de información del producto de referencia, los certificados y los informes de certificación correspondientes.

**2] NTN ISO 31000 Gestión de riesgo. Directrices (ISO 31000: 2018, IDT).**

**Objeto y campo de aplicación**

Este documento proporciona directrices para gestionar el riesgo al que se enfrentan las organizaciones. La aplicación de estas directrices puede adaptarse a cualquier organización y a su contexto.

Este documento proporciona un enfoque común para gestionar cualquier tipo de riesgo y no es específico de una industria o un sector.

Este documento puede utilizarse a lo largo de la vida de la organización y puede aplicarse a cualquier actividad, incluyendo la toma de decisiones a todos los niveles.

**3] NTN ISO 45001 Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo – Requisitos con orientación para su uso (ISO 45001: 2018, IDT).**

**Objeto y campo de aplicación**

Este documento especifica requisitos para un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SST) y proporciona orientación para su uso, para permitir a las organizaciones proporcionar lugares de trabajo seguros y saludables previniendo las lesiones y el deterioro de la salud relacionados con el trabajo, así como mejorando de manera proactiva su desempeño de la SST.

Este documento es aplicable a cualquier organización que desee establecer, implementar y mantener un sistema de gestión de la SST para mejorar la seguridad y salud en el trabajo, eliminar los peligros y minimizar los riesgos para la SST (incluyendo las deficiencias del sistema), aprovechar las oportunidades para la SST y abordar las no conformidades del sistema de gestión de la SST asociadas a sus actividades.

Este documento ayuda a una organización a alcanzar los resultados previstos de su sistema de gestión de la SST.

En coherencia con la política de la SST de la organización, los resultados previstos de un sistema de gestión de la SST incluyen:

- a) la mejora continua del desempeño de la SST;
- b) el cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos;
- c) el logro de los objetivos de la SST.

Este documento es aplicable a cualquier organización sin importar su tamaño, tipo y actividades. Es aplicable a los riesgos para la SST bajo el control de la organización, teniendo en cuenta factores tales como el contexto en el que opera la organización y las necesidades y expectativas de sus trabajadores y otras partes interesadas.

Este documento no establece criterios específicos para el desempeño de la SST, ni para el diseño de un sistema de gestión de la SST.

Este documento permite a una organización, mediante su sistema de gestión de la SST, integrar otros aspectos de la seguridad y salud, tales como el bienestar del trabajador.

Este documento no aborda cuestiones tales como la seguridad del producto, los daños a la propiedad o los impactos ambientales, más allá de los riesgos para los trabajadores y para otras partes interesadas pertinentes.

Este documento puede ser utilizado total o parcialmente para mejorar de manera sistemática la gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Sin embargo, las declaraciones de conformidad con este documento no son aceptables a menos que todos sus requisitos estén incorporados en el sistema de gestión de la SST de una organización y se cumplan sin exclusión.

**4] NTN ISO 2292 Cacao. Cacao en grano. Muestreo (ISO 2292:2017, IDT).**

**Objeto y campo de aplicación**

Esta norma especifica las condiciones generales, requisitos y recomendaciones relacionadas con el procedimiento de muestreo para la determinación de la calidad de los granos de cacao en sacos y a granel.

**5] NTN ISO/IEC TR 17028 Evaluación de la conformidad — Directrices y ejemplos de un esquema de certificación para servicios (ISO/IEC TR 17028:2017, IDT).**

**Objeto y campo de aplicación**

Este documento proporciona directrices y principios de los esquemas de certificación de servicios.

NOTA 1 En el contexto de este documento, la evaluación de un sistema de gestión como parte de la certificación del servicio no constituye la certificación del sistema de gestión.

NOTA 2 Este documento no pretende limitar de ninguna manera las decisiones de los dueños del esquema al desarrollar y operar sus propios esquemas.

**6] NTN 15 021 – 18 Materiales de construcción. Concreto. Método de ensayo para determinar la temperatura del concreto de cemento hidráulico recién mezclado (ASTM C1064/C1064M-17, IDT).**

#### **Objeto y campo de aplicación**

Este método de ensayo trata sobre la determinación de la temperatura de concreto de cemento hidráulico recién mezclado.

Los valores indicados en unidades pulgada-libra o en unidades SI deben ser considerados separadamente como los estándares. Los valores indicados en cada sistema pueden no ser exactamente equivalentes; por eso, cada sistema debe ser utilizado independientemente del otro. La combinación de valores de los dos sistemas puede resultar en la no conformidad con la norma.

El texto de esta norma cita notas y notas a pie de página que proveen información explicativa. Estas notas y notas a pie de página (excluyendo aquellas indicadas en tablas y figuras) no deben ser consideradas como requisitos de esta norma.

*Esta norma no pretende dirigir todas las inquietudes sobre seguridad, si las hay, asociadas con su utilización. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer prácticas apropiadas de seguridad y salud y determinar la aplicabilidad de las limitaciones reguladoras antes de su uso. (Advertencia—Las mezclas cementicias hidráulicas son cáusticas y pueden causar quemaduras químicas en la piel y los tejidos frente a la exposición prolongada).*

**7] NTN 01 012 – 18 Medidas Fitosanitarias. Vocabulario (NIMF 5:2018, MOD).**

#### **Objeto y campo de aplicación**

Esta norma especifica los términos y definiciones para proporcionar un vocabulario armonizado, y asociado con la aplicación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

Esta norma permite aclarar y mejorar la coherencia en el uso y comprensión de los términos y definiciones que utilizan las partes contratantes para fines fitosanitarios oficiales, en las legislaciones y reglamentaciones fitosanitarias, así como para el intercambio de información oficial.

NOTA 1 Dentro del contexto de la CIPF y sus NIMF, debería entenderse que todas las referencias a plantas continúan incluyendo las algas y los hongos, conforme al Código Internacional de Nomenclatura para algas, hongos y plantas.

**8] NTN 01 013 – 18 Medidas Sanitarias. Vocabulario. Pesca y Acuicultura. Animales Acuáticos.**

#### **Objeto y campo de aplicación**

Ámbito.

Esta norma de referencia es un glosario de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas sanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario

armonizado, en el marco del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE el cual ha sido convenido internacionalmente.

Propósito.

Esta norma de referencia pretende aclarar y mejorar la coherencia en el uso y comprensión de los términos y definiciones que se usan para fines sanitarios en las legislaciones, reglamentaciones y normas técnicas.

**9] NTON 11 050 – 18 Medidas Fitosanitarias. Productos y Sub Productos de Origen Vegetal. Certificación.**

#### **Objeto y campo de aplicación**

Establecer las directrices y requisitos técnicos para la certificación fitosanitaria de productos y subproductos de origen vegetal destinados a la exportación.

Aplica a personas naturales o jurídicas que requieran una certificación fitosanitaria de productos y subproductos de origen vegetal para la exportación.

**10] NTON 20 002 – 18 /RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines, Establecimientos que los Fabrican, Comercializan o Fraccionan. Requisitos de Registro Sanitario y Control**

#### **Objeto y campo de aplicación**

Establecer las disposiciones de registro sanitario y control de los medicamentos para uso veterinario, productos afines y establecimientos.

Aplica a los medicamentos veterinarios y productos afines, así como a los establecimientos que los registran, fabrican, comercializan, despachan o expenden, fraccionan o almacenan en los Estados Parte.

Se exceptúa del ámbito de aplicación de este reglamento el registro sanitario de las materias primas para elaborar

medicamentos veterinarios y productos afines, así como las formulaciones magistrales veterinarias, lo cual queda sujeto a la legislación nacional de cada Estado Parte.

Nota 1. Las disposiciones del presente reglamento deben interpretarse en beneficio y protección de la salud humana, la salud animal, el medio ambiente y el patrimonio pecuario en cada uno de los Estados Parte, para cumplir con los objetivos institucionales que cada uno de los Estados Parte tenga en sus distintos cuerpos normativos.

#### Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

**(f) Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.**

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente

Tel: 2248 9300 Ext. 1301//1311//1314

E-mail: [normalizacion@mific.gob.ni](mailto:normalizacion@mific.gob.ni); [imartinez@mific.gob.ni](mailto:imartinez@mific.gob.ni)

#### Sitio Web:

<http://www.mific.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUB/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

---

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

---

Reg. 0252 – M. 14038100 – Valor C\$ 285.00

#### AA-MEM-DGM-MINAS-063-2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, las ocho de la mañana.-

Vista Acta de Acuerdo firmada por los miembros del Consejo Municipal de Santo Tomás del Norte en fecha quince de junio del corriente año, mediante el cual no avalan la solicitud de concesión minera presentada por la empresa **ORO NICA, S.A.**, en el lote denominado **POLÍGONO 1A**, se procedió a excluir la porción del área solicitada que se encuentra ubicada dentro de la circunscripción del municipio de Santo Tomas del Norte del departamento de Chinandega y se modificó el polígono para delimitarlo con todos sus lados orientados hacia el norte franco y este franco, excluyendo un área total correspondiente a doscientos veintisiete punto ochenta y cinco hectáreas (227.85 has), quedando dicha solicitud con un área final de siete mil trecientos cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro hectáreas (7,349.44 has) ubicado en los municipios de San Pedro del Norte, Cinco Pinos y Somotillo del departamento de Chinandega. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que

textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Mandase a liberar el área correspondiente a 227.85 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

---

#### AA-MEM-DGM-MINAS-062-2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, doce de noviembre del dos mil dieciocho, las ocho de la mañana.-

Vista Certificación de **Acuerdo Ministerial No-028-DM-711-2016** de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis mediante el cual se cancela la Concesión Minera otorgada a favor de la señora **JUANA MERCEDES MEDRANO ORTIZ**, en el lote denominado **LA ARENERA** con una superficie de Dos Punto Noventa y Un hectáreas (2.91 has) ubicado en el municipio de Nandaimé del departamento de Granada, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 432-RM-MC/2004 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil cuatro. De conformidad con la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente No 602 y a liberar el área correspondiente. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

---

#### AA-MEM-DGM-MINAS-061-2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, las ocho de la mañana.-

Vista certificación emitida por el secretario del consejo municipal de Ciudad Darío emitida en fecha veintiocho de septiembre del corriente año, mediante el cual emite opinión favorable sobre la solicitud de concesión minera

presentada por la empresa CONDOR, S.A., en el lote denominado Las Cruces, con la condición de excluir el área de la Cuenca del Río Viejo y la Zona de Reserva "Cerro Guisisil", protegida según Resolución Ministerial No. 24-12-2013, se procedió a elaborar dictamen catastral en el cual se excluyó el área correspondiente a tres mil ochenta y seis punto diez hectáreas (3,086.10 has) quedando dicha solicitud con un área final de catorce mil doscientas cincuenta y nueve punto cuarenta hectáreas (14,259.40 has) ubicadas en el municipio de San Isidro y Ciudad Darío del departamento de Matagalpa, El Jicaral del departamento de León, y San Francisco Libre del departamento de Managua. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Mandase a liberar el área afectada correspondiente a 3,086.10 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 0219 - M. 13849465 - Valor C\$ 1,160.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ACUERDO MINISTERIAL No-029-DM-005-2018**

### CONSIDERANDO

#### I.

Que con fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, la empresa **ORO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ORO NICA, S.A.)**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número de Folio MGOO-22-004493 en asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, representada por Francisco Otoniel Matus Úbeda, mayor de edad, factor comercio, de este domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guion, cero, cinco, cero, dos, nueve, cinco, guion, cero, cero, dos, letra

E (441-050295-0002E), debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Número Único de Folio MGOO-22-004493 Asiento número 5 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **POLIGONO 1A**, con una superficie de diez mil novecientos sesenta y uno punto setenta y cinco hectáreas (10,961.75 has) ubicado en los municipios de San Pedro del Norte, Cinco Pinos, Somotillo y Santo Tomás del Norte del departamento de Chinandega.

#### II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el área de la solicitud presentada por la empresa **ORO NICA S.A.** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

#### III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 06-03-2017 de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

#### IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

#### V.

Que la empresa **ORO NICA, S.A.**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

#### VI.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales de Santo Tomás del Norte, Somotillo, San Pedro del Norte y Cinco Pinos, pronunciándose **POSITIVAMENTE**

las municipalidades de Somotillo, San Pedro del Norte y Cinco Pinos, según consta en Certificaciones emitido con fechas: quince de junio, veintiséis de julio y veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho respectivamente. El Consejo Municipal de Santo Tomás del Norte se pronunció **NEGATIVAMENTE**, justificando su oposición por razones ambientales; en virtud de esto último, se procedió a excluir del área total solicitada, el área correspondiente a dicho municipio, quedando la solicitud reducida a una superficie definitiva de siete mil trescientos cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro hectáreas. –

**POR TANTO:**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **ORO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ORO NICA, S.A.)** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **POLIGONO 1A**, con una superficie de **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS (7,349.44 HAS)** ubicado en los municipios de San Pedro del Norte, Cinco Pinos y Somotillo del departamento de Chinandega, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	518000	1470000
2	518000	1465000
3	515000	1465000
4	515000	1456000
5	517000	1456000
6	517000	1454000
7	514000	1454000
8	514000	1450000
9	510000	1450000
10	510000	1452775
11	513080	1452775
12	513080	1453380
13	513470	1453380

14	513470	1454015
15	513700	1454015
16	513700	1454390
17	513955	1454390
18	513955	1454805
19	514155	1454805
20	514155	1455130
21	514365	1455130
22	514365	1455480
23	514570	1455480
24	514570	1457015
25	513860	1457015
26	513860	1457450
27	513005	1457450
28	513005	1460600
29	512400	1460600
30	512400	1461420
31	510150	1461420
32	510150	1461840
33	509975	1461840
34	509975	1464000
35	510300	1464000
36	510300	1465300
37	509600	1465300
38	509600	1466030
39	510100	1466030
40	510100	1466500
41	510800	1466500
42	510800	1466800
43	512100	1466800
44	512100	1467000
45	512600	1467000
46	512600	1467610
47	513600	1467610
48	513600	1469000
49	514000	1469000
50	514000	1470000

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	San Pedro del Norte	3,401.40
CHINANDEGA	Cinco Pinos	2,238.72
CHINANDEGA	Somotillo	1,709.32

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada

quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R.) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cient metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista

de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero ORO NICA, S.A. deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético

publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Una vez inscrito, deberá remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Ministro de Energía y Minas.**- Managua, 15 de enero de 2019.- Ingeniero Carlos Zarruk. Director general de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Reciba saludos cordiales este nuevo año. Sirva la presente para notificar antes su instancia la aceptación por parte de mi representada ORO DE NICARAGUA S.A., "ORO NICA", de la concesión minera amparada con el acuerdo ministerial No. 029-DM-005-2018, denominada POLIGONO 1A, con una superficie de 7,349.44 hectáreas, ubicada en los municipios de San Pedro del Norte, Cinco Pinos y Somotillo del departamento de Chinandega. Adjunto los timbres de ley correspondientes a la cantidad de once mil córdobas (C\$ 11,000.00). Habiendo cumplido con la formalidad correspondiente, quedo intenta a su comunicación. Karla Leclair Monzón. Presidenta Ejecutiva. ORO DE NICARAGUA, S.A.- **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 0220 - M. 13849493 - Valor C\$ 1,160.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

**Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ACUERDO MINISTERIAL No-030-DM-006-2018  
CONSIDERANDO**

**I.**

Que con fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, la empresa **ORO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ORO NICA, S.A.)**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número de Folio MGOO-22-004493 en asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, representada por Francisco Otoniel Matus Úbeda, mayor de edad, factor comercio, de este domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guion, cero, cinco, cero, dos, nueve, cinco, guion, cero, cero, cero, dos, letra E (441-050295-0002E), debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Número Único de Folio MGOO-22-004493 Asiento número 5 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **POLIGONO 1B**, con una superficie de siete mil trescientas hectáreas (7,300.00 has) ubicado en los municipios de San Pedro del Norte, Cinco Pinos, Somotillo y San Francisco del Norte del departamento de Chinandega.

**II.**

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el área de la solicitud de la empresa **ORO NICA S.A.**, presenta traslape con 6 solicitudes de Licencias de Pequeña Minería que abarcan en su totalidad 1,095 hectáreas, por lo que una vez hecha la reducción correspondiente queda una superficie disponible de 6,205.00 hectáreas, ubicadas en San Pedro del Norte, Cinco Pinos, Somotillo y San Francisco del Norte del departamento de Chinandega. Habiéndose informado de esto al interesado, la solicitud cumple con los requisitos catastrales de Ley.

**III.**

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico

Número 10-04-2017 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

**IV.**

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

**V.**

Que la empresa **ORO NICA, S.A.**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

**VI.**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales de San Pedro del Norte, Somotillo, San Francisco del Norte y Cinco Pinos, los cuales se pronunciaron **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificaciones emitidas con fechas: veintiséis de julio, quince de junio, diecinueve de junio y veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho respectivamente.-

**POR TANTO:**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **ORO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ORO NICA, S.A.)** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **POLIGONO 1B**, con una superficie de **SEIS MIL DOSCIENTAS CINCO HECTÁREAS (6,205.00 HAS)** ubicado en los municipios de San Pedro del Norte, Somotillo, San Francisco del Norte y Cinco Pinos del departamento de Chinandega, definidas por polígono exterior y delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

## PERIMETRO EXTERNO

Vértice	Este	Norte
1	521000	1466000
2	521000	1464000
3	523000	1464000
4	523000	1462500
5	522500	1462500
6	522500	1463000
7	522000	1463000
8	522000	1461700
9	519800	1461700
10	519800	1460700
11	522000	1460700
12	522000	1461500
13	523000	1461500
14	523000	1458000
15	521000	1458000
16	521000	1455000
17	517000	1455000
18	517000	1456000
19	515000	1456000
20	515000	1465000
21	518000	1465000
22	518000	1466000

## PERIMETRO INTERNO EXCLUIDO NO. 1

Vértice	Este	Norte
23	517000	1462500
24	517000	1461500
25	518500	1461500
26	518500	1461000
27	519000	1461000
28	519000	1463000
29	517500	1463000
30	517500	1462500

## PERIMETRO INTERNO EXCLUIDO NO. 2

Vértice	Este	Norte
31	515500	1460300
32	515500	1458800
33	518500	1458800
34	518500	1460300

## DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	San Pedro del Norte	602.37
CHINANDEGA	San Francisco del Norte	2,464.79
CHINANDEGA	Cinco Pinos	2,892.10
CHINANDEGA	Somotillo	245.74

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada

quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad

minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la

concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero **ORO NICA, S.A.** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de

Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Ministro de Energía y Minas.**- Managua, 15 de enero de 2019.- Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Reciba saludos cordiales este nuevo año. Sirva la presente para notificar ante su instancia la aceptación por parte de mi representada ORO DE NICARAGUA S.A., "ORO NICA", de la concesión minera amparada con el acuerdo ministerial No. 030-DM-006-2018, denominada POLIGONO 1B, con una superficie de 6,205 hectáreas, ubicada en los municipios de San Pedro del Norte, Somotillo, San Francisco de Norte y Cinco Pinos del departamento de Chinandega. Adjunto los timbres de ley correspondientes a la cantidad de once mil córdobas (C\$ 11,000.00). Habiendo cumplido con la formalidad correspondiente, quedo intenta a su comunicación. Karla Leclair Monzón. Presidenta Ejecutiva. ORO DE NICARAGUA, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 416- M. 1084759595 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA 01-2019  
ADQUISICIÓN DE LECHE FÓRMULA INFANTIL Y  
FORMULAS ESPECIALES PARA EL AÑO 2019**

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social INSS, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública No.01/2019, de conformidad a Resolución administrativa, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la "Adquisición de Leche Fórmula Infantil y Formulas especiales para el año 2019", a ser entregados en el almacén central del INSS, que sita en la siguiente Dirección: KM 9 ½ carretera Nueva León contiguo a Camas Karen, dentro de un plazo no mayor a establecido por la Institución en el calendario de entregas,
2. Esta adquisición será financiada con fondos provenientes del INSS.
3. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010"Reglamento General".
4. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).
5. La reunión de **homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **18 de Febrero del año 2019** a las **10:00** de la mañana, en las oficinas de la sala de conferencias, ubicadas en la Dirección General de Adquisiciones octavo Piso, en el Edificio INSS central.
6. Las **Aclaraciones** al PBC, serán recepcionadas en un periodo comprendido del 18 al 20 de Febrero; por escrito dirigido a la Dirección General de Adquisiciones en horario de oficina de 8:00 – 5:00 pm. Estas serán evacuadas a más tardar el día 25 de Febrero de 2019.
7. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Dirección General de Adquisiciones ubicado en el octavo piso, del INSS Central a más tardar a las **10:00** de la mañana del día **lunes 18 de marzo del año 2019**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
8. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere su Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
9. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% sobre el valor total de la oferta.
10. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am del día 18 de Marzo 2019, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir

**(f) Dr. Roberto López Gómez. Presidente Ejecutivo.**

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN  
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 0309 – M. 14345911 – Valor C\$ 235.00

**RESOLUCION EJECUTIVA  
No.005-2019**

Yo; **RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Ley 862, Ley creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establece en su artículo 4 numeral 4 que dentro de sus funciones se encuentra el aprobar y emitir las tarifas por servicios especializados brindados por el Instituto previa consulta con el Presidente de la República.

**II**

Que se hace necesario modificar en el Acuerdo Ministerial No. 006-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del dos mil doce, lo pertinente a la tarifa y concepto para Inspecciones a Cargas en Camiones o Contenedores (una sola empresa o exportador) fuera de instalaciones MAGFOR e Inspección de cargas en bodegas, frigoríficos de puertos de salida o barcos, para envío total inmediato en avión, por tierra o mar a granel (una sola empresa o exportador un solo producto o destino, que realiza el Departamento de Inspección y Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas del IPSA, ya que los costos contemplados en dicho Acuerdo, no cubren los gastos mínimos operativos de dichas inspecciones.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que me confiere la Ley 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Modifíquese el Acuerdo Ministerial N° 006-2012 en lo que respecta a la tarifa y concepto denominado Inspección y Pre-certificación Fitosanitarias de Productos y Subproductos de origen Vegetal Dirección y Área. Inspecciones a Cargas en Camiones o Contenedores (una sola empresa o exportador) fuera de instalaciones MAGFOR, el que a partir de la presente modificación se leerá así:

Inspecciones a Cargas en Camiones o Contenedores (una sola empresa o exportador) fuera de instalaciones IPSA	Unidad de Medida	TARIFA
Por cada contenedor, camión, furgón o carga inspeccionadas	Medio inspeccionado	10.00

**SEGUNDO:** Modifíquese el Acuerdo Ministerial N° 006-2012 en lo que respecta a las tarifas y concepto denominado Inspección y Pre-certificación Fitosanitarias de Productos y Subproductos de origen Vegetal Dirección y Área Inspección de cargas en bodegas, frigoríficos de puertos de salida o barcos, para envío total inmediato en avión, por tierra o mar a granel (una sola empresa o exportador un solo producto o destino, el cual a partir de la presente Resolución se leerá así:

Inspección de cargas en bodegas, frigoríficos de puertos de salida o barcos, para envío total inmediato en avión, por tierra o mar a granel (una sola empresa o exportador un solo producto o destino)	Unidad de Medida	TARIFA
Por cada 20,000 Kg inspeccionados	Kilogramos inspeccionados	10.00
Por cada 40,000 Kg inspeccionados	Kilogramos inspeccionados	20.00
Por cada 60,000 Kg inspeccionados	Kilogramos inspeccionados	30.00
Por cada 80,000 Kg inspeccionados	Kilogramos inspeccionados	40.00
Por cada 100,000 Kg inspeccionados	Kilogramos inspeccionados	50.00
Carga de más de 100,000Kg inspeccionados	Kilogramos inspeccionados	100.00 + 10.00 por cada 20,000 kilogramos adicionales.

**Nota:** En las inspecciones fitosanitaria realizadas, se cobrará 0.32 pesos centroamericano por cada kilómetro recorrido de acuerdo a la tabla de distancias del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**TERCERO:** Las nuevas tarifas establecidas para los conceptos modificados son en pesos centroamericanos, siendo el tipo de cambio para el Peso Centroamericano de uno por uno respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

**CUARTO:** La presente Resolución Ejecutiva entrara en Vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Despacho Ejecutivo el veintinueve de enero del año dos mil diecinueve. (F) **Ricardo José Somarriba Reyes**, Director Ejecutivo-IPSA.

Reg. 0310 – M. 14346017 – Valor C\$ 425.00

**RESOLUCION EJECUTIVA  
No.006-2019**

**Yo; RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Ley 862, Ley creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establece en su artículo 4 numeral 4 que dentro de sus funciones se encuentra el aprobar y emitir las tarifas por servicios especializados brindados por el Instituto previa consulta con el Presidente de la República.

**II**

Que se hace necesario establecer tarifas por nuevos servicios que están prestando el IPSA y las cuales no se están cobrando por no estar consideradas en el acuerdo Ministerial No. 006-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del dos mil doce.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que me confiere la Ley 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Autorícese la tarifa de los nuevos Servicios que brinda el IPSA y que no están considerados dentro del Acuerdo Ministerial N° 006-2012.

**SEGUNDO:** Las nuevas tarifas serán establecidas en pesos centroamericanos, para los siguientes conceptos:

N°	SERVICIO	LABORATORIO	TARIFA
1	Identificación de componentes de origen rumiantes en alimentos por la técnica Microscopía	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	150.00
2	Identificación de especies rumiantes en alimentos por PCR	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	200.00
3	Detección de Anticuerpos Paratuberculosis Bovina por la técnica ELISA	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	25.00

4	Identificación del virus Laringotraqueitis por PCR Convencional	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	90.00
5	Identificación del virus Newcastle por PCR Convencional	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	115.00
6	Detección de Salmonella Spp por PCR por tiempo real	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	150.00
7	Detección de Listeria monocitogenes por PCR tiempo real	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	150.00
8	Aislamiento e identificación de Escherichia Coli O157H7	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	260.00
9	Aislamiento e identificación de STEC	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	290.00
10	Identificación y Recuento de Escherichia Coli por el método recuento en placas	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	25.00
11	Identificación y Recuento de Coliformes totales por el método recuento en placas	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	25.00
12	Identificación y Recuento de Coliformes fecales por el método recuento en placas	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	25.00
13	Aislamiento e Identificación de Clostridium perfringens	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	45.00
14	Aislamiento e Identificación de Loque Americano	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	45.00
15	Aislamiento e Identificación de Loque Europeo	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	45.00
16	Toma y envío de muestras en plantas procesadoras para control ambiental en Managua	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	100.00

17	Toma y envío de muestras en plantas procesadoras para control ambiental en los departamentos del pacífico y zona central del país.	Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los Alimentos	200.00
18	Servicio de Análisis de Multi-residuos en Bovino	Laboratorio Nacional de Residuos Químicos y Biológicos	260.00
19	Servicio de Análisis de Multi-residuos en Frutas, Vegetales y Granos.	Laboratorio Nacional de Residuos Químicos y Biológicos	190.00
20	Servicio de Análisis de Avermectinas en Leche.	Laboratorio Nacional de Residuos Químicos y Biológicos	80.00
21	Servicio de Análisis de Antibióticos en matriz Leche y matriz huevos por método HPLC MS MS.	Laboratorio Nacional de Residuos Químicos y Biológicos	150.00
22	Servicio de Análisis de beta-agonistas en músculo bovino por cromatografía líquida MS MS (cinco moléculas Clombuterol, raptopamina, zilpaterol, cimaterol, salbutamol).	Laboratorio Nacional de Residuos Químicos y Biológicos	180.00
23	Servicio de Análisis de Metales Pesados en Leche (determinación de cuatro metales: plomo, arsénico, Cadmio y Mercurio).	Laboratorio Nacional de Residuos Químicos y Biológicos	245.00
24	Servicio de Análisis de Cloranfenicol en músculo bovino.	Laboratorio Nacional de Residuos Químicos y Biológicos	160.00
25	Certificado de habilitación por método de ensayo con validez de un año.	Dirección de Laboratorios	2,000.00
26	Renovación del certificado de habilitación por método de ensayo.	Dirección de Laboratorios	2,000.00
27	Auditorías a Laboratorios para la Habilitación y Auditoría de Vigilancia de cumplimiento de requisitos.	Dirección de Laboratorios	1,000.00
28	Reposición de informes de resultados por solicitud de usuario.	Todos los Laboratorios	10.00

**TERCERO:** el tipo de cambio para el peso centroamericano es de uno por uno respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

**CUARTO:** Déjese sin efecto ni valor legal la Resolución Ejecutiva N° 001-2019 del catorce de Enero del año dos mil diecinueve, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 17 del veintiocho de Enero del año dos mil diecinueve.

**QUINTO:** La presente Resolución Ejecutiva entrara en Vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Despacho Ejecutivo el veintinueve de enero del año dos mil diecinueve. (F) **Ricardo Jose Somarriba Reyes**, Director Ejecutivo-IPSA.

**EMPRESA NACIONAL  
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 0372 – M. 822345 – Valor C\$ 660.00

**Aviso de Licitación**  
**“CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCION**  
**EN PROYECTOS DE NORMALIZACION DE**  
**ASENTAMIENTOS”**  
**LPI-011-2018-PNESER**  
**Modalidad: Cocalificación**

**Fecha: 18 de Febrero del 2019**

**1. FUENTE DE RECURSOS**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento está otorgando el financiamiento total para la “**Construcción de Redes de Distribución en Proyectos de Normalización de Asentamientos**”, en el marco del Programa de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER).

**2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN**

2.1 Antecedentes del organismo ejecutor Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ENATREL/PNESER.

El Gobierno de la República de Nicaragua a través de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Ministerio de Energía y Minas (MEM), y la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), han iniciado el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), con el financiamiento proveniente de múltiples fuentes incluyendo al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Centroamericano para la Integración Económica (BCIE), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Fondo Nórdico para el Desarrollo (FND), Korean Eximbank (KEXIM), el Fondo de la OPEC para el Desarrollo Internacional (OFID), la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y la Facilidad de Inversión de América Latina a través de la Unión Europea (UE/LAIF), con el objetivo de dar un salto importante en el indicador de cobertura eléctrica nacional, de contribuir al cambio de la matriz energética hacia fuentes renovables, mejorar la eficiencia energética especialmente en el Uso Final de la Energía apoyando los esfuerzos de reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero para mitigar el cambio climático. El PNESER está conformado por siete componentes dirigidos a fortalecer la electrificación rural con extensión de redes y con el aprovechamiento de fuentes renovables,

implementación de mejoras al sistema de transmisión, sostenibilidad de los sistemas aislados y apoyo al desarrollo de proyectos y actividades de eficiencia energética, proyectos y actividades necesarias para el adecuado aprovechamiento de los Recursos Naturales.

2.2 La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ENATREL-PNESER es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo de Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>

### 3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos generales de la obra a contratar la construcción de Redes de Distribución Primarias y Secundarias en 200 asentamientos distribuidos en el Sector de Managua con 2 asentamientos, Sector Occidente con 55 asentamientos, Sector Norte con 81 asentamientos, Sector Sur con 4 asentamientos y Sector Oriente del País con 58 asentamientos, agrupadas en tres (3) lotes respectivamente. Las obras se realizarán aplicando la Normas de Construcción de Redes Media Tensión 7.6/13.2 kV y 14.4/24.9 kV y Baja Tensión en poste redondo de madera y concreto Publicado por (ENEL) año 1998.

3.2 El organismo ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas. Dicha información estará disponible sin costo alguno:

a. Para descarga en el sitio web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

b. Físicamente en: Oficina de la Unidad de Adquisiciones PNESER ubicada en segundo piso de las Oficinas Centrales de ENATREL, a partir del día **18 de febrero de 2019 al 08 de abril del 2019** es decir un día antes de la recepción y apertura de ofertas, en horario de 8:30 a.m a 4:30 p.m, un juego completo del Documento Base de Licitación (DBL), en idioma español, será entregado contra la presentación de una solicitud por escrito o vía correo electrónico manifestando su interés en participar en la contratación dirigida al Lic. Bernard Gómez Cisneros, Responsable de Unidad de Adquisiciones PNESER, Oficinas Centrales de ENATREL, ubicadas de Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 mts al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana, Planes de Altamira III Etapa y previo pago en Caja de ENATREL, previo la cancelación de la suma de Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00). La información referente al proceso será entregada en CD en la Unidad de Adquisiciones PNESER donde será registrada la participación del oferente; o descargada de nube de almacenamiento indicada por el Ejecutor. La suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ENATREL/PNESER. El costo de los documentos es No Reembolsable.

Para mayor información sobre el proceso remitir sus consultas al correo electrónico: [brgomez@pneser-fodien.gob.ni](mailto:brgomez@pneser-fodien.gob.ni).

Se recibirán propuestas para esta licitación a más tardar el día **09**

**de abril del 2019**, hasta las dos (02:00) p.m. del mismo día, del proceso “**Construcción de Redes de Distribución en Proyectos de Normalización de Asentamientos**”

En la dirección física siguiente:

Oficinas de Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

Auditorio de ENATREL, ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Primer Piso. Managua, Nicaragua.

**(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, Presidente Ejecutivo –ENATREL, Coordinador General PNESER.**

#### Llamado a Licitación

Republica de Nicaragua

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

Proyecto de Electrificación Rural en la Costa Caribe  
Convenio de Préstamo No. 12656 P OFID

Licitación Pública Internacional No. LPI-010-2018-  
PNESER-OFID “Contratación de Mano de Obra para  
la Construcción de Redes de Electrificación Rural”.

1. El Gobierno de Nicaragua ha recibido un financiamiento de OPEP Fondo para el Desarrollo Internacional, en adelante OFID para financiar el costo del Proyecto de Electrificación Rural de la Costa Caribe], y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos contemplados en el contrato de “Contratación de Mano de Obra para Normalización del Servicio Eléctrico en Asentamientos”.

2. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para “Contratación de Mano de Obra para Normalización del Servicio Eléctrico en Asentamientos” , el plazo de entrega es de doce (12) meses a partir de la Orden de Inicio:

**Lote N° 1: Siuna**

**Lote N° 2: Rosita**

**Lote N° 3: Mulukukú**

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la Guía de Adquisiciones bajo préstamo financiados por OPEP (Fondo para el Desarrollo Internacional), OFID, y está abierta a todos los Oferentes, según se definen en dichas normas.

4. Los Oferentes que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de Licitación en la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); Unidad de Adquisiciones del PNESER, Atención: **Lic. Bernard Gomez Cisneros Responsable de la Unidad de Adquisiciones PNESER**, Oficinas centrales de ENATREL, segundo piso, ubicado de la rotonda Roberto Terán (Centroamérica) 700mts al oeste, sobre la pista sub-urbana, contiguo a AUTONICA de Villa Fontana, Managua, Nicaragua, en horarios de 8:30 am a 4:30 pm.

5. Los requisitos de calificaciones incluyen en la cláusula

5.5 de las IAO.

6. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español a partir del día 18 de febrero del 2019 hasta el día 03 de abril del 2019 en horarios de 8:30am a 4:30pm, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la oficina Financiera (caja) de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) por la suma no reembolsable de quinientos córdobas (C\$ 500.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), los participantes que sesean pagar los documentos por esta última vía, deberá de solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retirarán la información de los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la oficina financiera de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del PNERER ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 02:00 pm del 04 de abril del 2019. **Ofertas electrónicas no serán permitidas.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 02:10 pm del 04 de abril del 2019.

8. La dirección (Las direcciones) referida(s) arriba es (son):

**Lic. Bernard Gomez Cisnero**

**Unidad de Adquisiciones PNERER**

**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**

Dirección: Oficinas centrales de ENATREL, segundo piso, ubicada de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700mts al oeste, sobre la pista sub-urbana, contiguo a AUTONICA de Villa Fontana

Cuidad: Managua.

País: Nicaragua.

Teléfonos: (505) 2252-7400; 2252-7500, ext. 4509,4100 y 4518

**(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo ENATREL, Coordinador General PNERER.**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg.0174 – M. 6794429 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro  
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO  
COM-ED-216-122018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**INTEROC CUSTER, S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**VALIDUS 25 SC.**

Nombre Común: **EPOXICONAZOLE.**

Origen: **ECUADOR.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. **(F) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal. (F) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (F) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 0195 – M. 13807525 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro  
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO  
COM-ED-001-012019**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**SAGSA DISAGRO.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**JITASO 10 SL.**

Nombre Común: **CYPROCONAZOLE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (F) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal. (F) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (F) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

Reg. 0196 – M. 13807493 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro  
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO  
COM-ED-003-012019**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**SAGSA DISAGRO.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**TRANCA 72 WP.**

Nombre Común: **MANCOZEB + CYMOXANIL.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (F) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal. (F) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (F) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 414– M.15001397– Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE  
ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN SELECTIVA N°  
15-DGI/2018  
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE  
DE TRACCIÓN”**

José Bladimir García Sánchez, mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: cuatro cero uno guion dos seis cero tres ocho cinco guion cero cero ocho, letra W(401-260385-0008W), en representación de la Dirección General de Ingresos, que en adelante se denominará

simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley N°. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, del seis de abril del año dos mil, calidad que ostenta conforme delegación acreditada en Escritura Pública Número Uno (1), Poder Especial de Representación otorgada a las dos y treinta minutos de la tarde del siete de diciembre del año dos mil dieciocho, por el licenciado Martín Gustavo Rivas Ruiz, en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos conforme Acuerdo No. 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez, del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jenny Roberta Tercero Guerrero, el cual en sus partes conducentes lo faculta para “*dictar resoluciones de inicio, adjudicación, declaración desierta, reapertura y firmar los contratos que deba suscribir la Dirección General de Ingresos en el marco de la Ley número setecientos treinta y siete, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*”.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Resolución Administrativa de Inicio de Licitación Selectiva N°.15-DGI/2018 del tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se dio inicio al procedimiento “**Adquisición de Equipos de Transporte de Tracción**”, en el cual se constituyó el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Contratación en referencia, quien realizó acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva N°15-DGI/2018, la cual rola en autos, debidamente firmada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

**II**

Que esta Autoridad, al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación realizada por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia y lo dispuesto para la “**Adquisición de Equipos de Transporte de Tracción**”.

**POR TANTO,**

Con base en las facultades  
y consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar la Licitación Selectiva No.15-DGI/2018 “**Adquisición de Equipos de Transporte de Tracción**”, al proveedor **OPERACIONES FAMILIARES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto total de C\$1,635,434.97 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro Córdobas con 97/100).

**SEGUNDO:** Constituir el equipo de administración de contratos en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y en el manual para la administración de contratos, el cual debe estar conformado por el siguiente equipo a cargo de la Dirección, Seguimiento y Supervisión de los contratos:

- a) Cro. Wilman Bervis - Director División de Recursos Materiales y Financieros
- b) Cro. Enrique José Bermúdez - Asesor Legal
- c) Cro. Ricardo Manuel Argüello - Jefe Unidad de Transporte (área solicitante)

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su divulgación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre, del año dos mil dieciocho.

(f) **JOSÉ BLADIMIR GARCÍA SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS (a. i.).**

Reg.415- M.150001455 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
DE ADJUDICACIÓN  
DE LICITACIÓN SELECTIVA N° 16-DGI/2018  
“REAPERTURA SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
DE SOFTWARE AG”**

José Bladimir García Sánchez, mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: cuatro cero uno guion dos seis cero tres ocho cinco guion cero cerocero ocho W (401-260385-0008W), en representación de la Dirección General de Ingresos, que en adelante se denominará simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley N°. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, del seis de abril del año dos mil, calidad que ostenta conforme delegación acreditada en Escritura Pública Número Uno (1), Poder Especial de Representación otorgado a las dos y treinta minutos de la tarde del siete de diciembre del año dos mil dieciocho, por el licenciado Martín Gustavo Rivas Ruiz, en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos conforme Acuerdo No. 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez, del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jenny Roberta Tercero Guerrero, el cual en sus partes conducentes lo faculta para “*dictar resoluciones de inicio, adjudicación, declaración desierta, reapertura y firmar los contratos que deba suscribir la Dirección General de Ingresos en*

*el marco de la Ley número setecientos treinta y siete, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público...*”.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Resolución Administrativa de Inicio de Licitación Selectiva N°.16-DGI/2018 del tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se dio inicio al procedimiento “**Reapertura Servicio de Mantenimiento de Software AG**”, en el cual se constituyó el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Contratación en referencia, quien realizó acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva N°16-DGI/2018, la cual rola en autos, debidamente firmada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

**II**

Que esta Autoridad, al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación realizada por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia y lo dispuesto para la “**Reapertura Servicio de Mantenimiento de Software AG**”.

**POR TANTO,**

Con base en las facultades  
y consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar la Licitación Selectiva N°.16-DGI/2018 “**Reapertura Servicio de Mantenimiento de Software AG**”, al proveedor **SOLUCIONES INTEGRADAS ORIENTADAS A NEGOCIOS DE NIC, S.A.** por un monto de C\$2, 147,266.37 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil doscientos sesenta y seis con 37/100), que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Se adjudica el servicio por un periodo de doce meses.

**SEGUNDO:** Constituir el equipo de administración de contratos en cumplimiento a lo establecido en la Ley N°. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y en el manual para la administración de contratos, el cual debe estar conformado por el siguiente equipo colegiado, a cargo de la Dirección, Seguimiento y Supervisión de los contratos:

- a) Cro. Wilman Bervis - Director División de Recursos Materiales y Financieros
- b) Cro. Enrique José Bermúdez - Asesor Legal
- c) Cro. Róger Deshon Meza - Subdirector División de Informática y Sistemas

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes

participantes, sin perjuicio de su divulgación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre, del año dos mil dieciocho. (f) **JOSÉ BLADIMIR GARCÍA SÁNCHEZ. DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS (a. i.).**

Reg. 0203 – M. 13827682 – Valor C\$ 475.00

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 039/2018

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

#### VISTOS RESULTA

El señor Carlos Humberto Sandino Cuadra, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas, identificado con cédula de identidad número dos, cero, uno, guion, uno, seis, cero, dos, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, siete L (201-160258-0007L) y de este domicilio en su calidad de representante legal del depósito aduanero privado No. 150 Depósitos, Almacenes, Consolidados Sociedad Anónima, identificada con cédula RUC N° J0310000106320, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de:

a) Extensión para ingreso de vehículos nacionalizados y seminuevos. b) Solicitud de inhabilitación de extensión No. 05 autorizada mediante resolución administrativa No. 069/2017 de las nueve y treinta minutos de la mañana del quince de diciembre del dos mil diecisiete emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA); publicada en circular técnica en la “La Gaceta” diario Oficial número 06 del 9 de enero del 2018 y publicada en Circular técnica número 015/2018 del 12 de febrero de 2018 por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). El señor Carlos Humberto Sandino Cuadra, acredita su representación con los siguientes atestados de ley:

a) Escritura pública número veinticuatro (24) Sociedad anónima autorizada en la ciudad de Managua a las once de mañana del diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis ante los oficios notariales de Eloy Guerrero Santiago, inscrita en Asiento: 5,806, página: 275, Tomo: 211, Libro 1 del registro de la propiedad inmueble y mercantil de Managua. b) Escritura pública número nueve (9) Poder general de administración autorizada a las once de la mañana del veintidós de junio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Ivan Mendieta, presentada en Asiento número 170518, página: 79, tomo: 324 del Diario con número 14735, página: 66/69, tomo: 217, Libro 3ro de poderes del registro público mercantil de Managua. c) Resolución administrativa No. 069/2017 autorizada el quince de diciembre del dos mil diecisiete a las nueve

y treinta minutos de la mañana emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). d) Circular técnica 015/2018 Prorroga de operaciones al depósito aduanero privado No. 150 “Depósitos, Almacenes, Consolidados, Sociedad Anónima (DEPALCO) numero 150 autorizada el doce de febrero del dos mil dieciocho emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). e) Gaceta Diario oficial No 09 del nueve de enero del dos mil dieciocho correspondiente a prorroga de operaciones DEPALCO. f) Escritura pública número cien (100) Venta total del resto, autorizada en la ciudad de Managua a las diez y diez minutos de la mañana del día doce de junio del dos mil quince, ante los oficios notariales de Francisco Javier Cerda Alemán, inscrita en Asiento:0648554 del diario con numero34686, Tomo:3708, Folios:297/298/299/300, Asiento:7 de la columna de inscripciones sección de derechos reales libro de propiedades del registro público de Managua. g) Escritura pública numero ciento ochenta y tres (183) Venta total de un lote de terreno, autorizada en la ciudad de Managua a las tres y diez minutos de la tarde del tres de mayo del dos mil dieciséis ante los oficios notariales de Francisco Javier Cerda Alemán inscrita en Asiento:0697713, del diario,, con numero: 164.126, Tomo: 3832,Folio:97/98/99, Asiento: 2 columna de inscripciones de la sección de derechos reales, libro de propiedades del registro público de Managua. h) Contrato de arrendamiento privado de Autonica a Deposito Almacenes Consolidados Sociedad Anónima i) Garantía bancaria número GBCESPIN54414122017 emitida por Banco de la Producción (BANPRO) por un monto de 0\$ 150.000.00 fecha de validez el primero de enero del dos mil dieciocho y fecha de vencimiento el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. j) Cedula Ruc No. J0310000106320 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) emitida el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, k) Constancia de matrícula emitida por la Alcaldía de Managua el veintiséis de enero del dos mil dieciocho. l) Plano topográfico de las instalaciones dibujado por el arquitecto Victor Miranda. m)Cedula de identidad número dos, cero, uno, guion, uno, seis, cero, dos, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, siete L (201-160258- 0007L)a nombre de Carlos Humberto Sandino Cuadra. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La División de Asuntos Jurídicos remitió el día diez de abril del dos mil dieciocho mediante memorando DGA/DAJ/BMRS/1124/04/2018, expediente a la División de Fiscalización para que se realizará inspección in situ en las instalaciones del depósito aduanero privado No. 150 Depósitos, Almacenes, Consolidados Sociedad Anónima con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización de habilitación e inhabilitación de extensión del depósito aduanero. El día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho la División de Fiscalización Aduanera remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante

memorando DGA-DF-JDAM-DAD-SARE-636-09-2018, acta de inspección realizada el día siete de septiembre del dos mil dieciocho al depósito aduanero privado No. 150 Depósitos, Almacenes, Consolidados Sociedad Anónima. El día 1 de octubre del dos mil dieciocho la División de Asuntos Jurídicos solicito mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-3020-10-2018 inspección y dictamen de equipos informáticos. El día 29 de octubre del 2018 la División de Tecnología remitió a la División de Asuntos Jurídicos dictamen técnico el que concluye que el equipo cumple con las características estipuladas en la página Web.

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

(RECAUCA), ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos se determine el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero privado No. 150 Depósitos, Almacenes, Consolidados Sociedad Anónima.

#### II

Que con fecha siete de septiembre del dos mil dieciocho la División de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones del depósito aduanero Depósitos, Almacenes, Consolidados Sociedad Anónima y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-MAML-07-07-2018 concluye que con base a la información presentada y habiéndose llevado a efecto inspección in situ en conjunto con personal de la Administración de Aduana Managua, a las nuevas instalaciones del Depósito Aduanero Privado No. 150 Depósitos, Almacenes, Consolidados Sociedad Anónima (DEPALCO S,A), RUC J0310000106320, ubicadas en el kilómetro 12 ½ de la carretera Managua a Masaya, con un área total de 3,385.95 m<sup>2</sup>, la División de fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones antes descritas CUMPLE con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera establece para que continúen sus operaciones. Además se inhabilitan las instalaciones identificadas como Extensión No. 5, ubicadas en el kilómetro 12 ½ carretera Managua a Masaya, las que fueron autorizadas mediante resolución administrativa No. 069/2017, publicada en "La Gaceta" diario oficial No. 06 del 09 de enero del 2018 y Circular técnica No. 015/2018 del 12 de febrero del 2018.

### POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículos 18, 19 inciso (b) 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículo 117 inciso (b) del Reglamento al Código

Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se autoriza habilitación de extensión de depósito aduanero ubicada en el kilómetro 12 ½ de la carretera Managua a Masaya, con un área total de 3,385.95 m<sup>2</sup>, identificado con cédula ruc No. J0310000106320 a nombre del Depósito Aduanero Privado No. 150 Depósitos, Almacenes, Consolidados Sociedad Anónima (DEPALCO S,A) .Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

**SEGUNDO:** Se autoriza inhabilitación de extensión No. 5; emitida en resolución administrativa No. 069/2017 de las nueve y treinta minutos de la tarde del quince de diciembre del dos mil diecisiete por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), publicada en "La Gaceta" Diario oficial No. 06 del 09 de enero del 2018 y Circular técnica No. 015/2018 "Prorroga de operaciones al depósito aduanero Privado Depósitos, Almacenes, Consolidados Sociedad Anónima (DEPALCO S, A) numero 150. Autorizada del 12 de febrero del 2018.

**TERCERO:** Registrar la presente resolución administrativa de autorización e inhabilitación de extensión en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), ante el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

**CUARTO:** Publíquese la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua; y emítase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

**QUINTO:** La presente resolución administrativa consta de tres (3), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

**SEXTO:** Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(F) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de Asuntos Jurídicos. (F) **Juan Diego Ampie Madrigal**, Director de División de Fiscalización. (F) **Eddy Medrano Soto**, Director General DGA.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 0406 – M. 1084603274 – Valor C\$ 190.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN**

**Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-01-2019, por “Renovación de soporte y garantía para equipos y productos de prevención de amenazas y seguridad avanzada”

(F) Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

**AVISO DE PUBLICACIÓN**

**Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-01-2019, por “Renovación de Soporte para equipo Firewall y licencias de renovación para las conexiones VPN”

(f) Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

Reg. 0251 – M. 906747842 – Valor C\$ 380.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1093-1-ENE22-2019  
De fecha 22 de enero de 2019**

**NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3 Y  
4 DE LA NORMA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE  
UTILIDADES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS,  
REASEGUROS Y FIANZAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha 27 de febrero de 2018 se aprobó la Norma para la Distribución de Utilidades de las Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-1043-2-FEB27-2018, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 22 de marzo del 2018, la cual en sus artículos 3 y 4 establecen las condiciones y monto máximo de distribución de utilidades, respectivamente.

**II**

Que se requiere modificar los artículos 3 y 4 antes señalados, con el fin de preservar la fortaleza patrimonial de las compañías de seguros para que puedan estar en capacidad de responder oportunamente a eventuales situaciones que requieran respuesta efectiva a las mismas.

**III**

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades establecidas en el artículo 38 de la Ley 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en la Gaceta No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010; y en el artículo 3, numeral 13), y artículo 10, numerales 1) y 2) de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas; contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**Resolución N° CD-SIBOIF-1093-1-ENE22-2019  
NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3  
Y 4 DE LA NORMA PARA LA DISTRIBUCIÓN**

## DE UTILIDADES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS

**PRIMERO:** Refórmense los artículos 3 y 4 de la Norma para la Distribución de Utilidades de las Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-1043-2-FEB27-2018, de fecha 27 de febrero de 2018, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 22 de marzo del 2018, los que deberán leerse así:

**“Artículo 3. Condiciones.-** Para la autorización de distribución de utilidades, las sociedades de seguros deberán presentar solicitud de autorización al Superintendente y cumplir con lo siguiente:

- a) El Índice del Margen de Solvencia debe tener una relación en la que el patrimonio de riesgo sea igual o superior a 2.5 veces el Capital Mínimo Requerido, en el último ejercicio anual.
- b) Reflejar una relación de liquidez financiera superior al 15% sobre la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones (Capital Social, Reservas de Capital y Reservas Técnicas y Matemáticas), en el último ejercicio anual. Se consideran para esta norma como activos de liquidez financiera únicamente los rubros de Efectivo y Equivalente al Efectivo, Inversiones al Valor Razonable con cambios en Resultados, Inversiones al Valor Razonable con cambios en Otro Resultado Integral, Inversiones a Costo Amortizado más los rendimientos de estas inversiones, así como la Cartera de Créditos.
- c) Una vez realizado el cálculo para determinar el monto de utilidades a distribuir, el índice señalado en el inciso b) anterior deberá reflejar un sobrecumplimiento igual o superior al 10% sobre su base de cálculo de suficiencia de inversiones indicada en el mismo inciso. Esto deberá cumplirse al cierre del mes en que se haga la evaluación.
- d) El indicador combinado de suficiencia de prima neta, es decir, la relación combinada de costos de emisión y siniestralidad entre las primas netas, debe ser inferior al 90% de las primas netas emitidas en el último ejercicio anual.
- e) El indicador del límite de endeudamiento debe ser inferior a 2.5 veces su patrimonio de riesgo, en el último ejercicio anual.
- f) El indicador del límite de retención de primas debe ser inferior a 2 veces su patrimonio de riesgo, en el último ejercicio anual.
- g) No encontrarse en procesos de planes de normalización o diferimientos de provisiones pendientes de registro.
- h) El resultado del ejercicio sujeto a la solicitud de distribución de utilidades no presente pérdidas.
- i) No estar incurso en incumplimiento a leyes y normas aplicables.
- j) Las reservas técnicas y matemáticas deben estar constituidas conforme la norma de la materia.
- k) Las inversiones que respaldan las reservas técnicas matemáticas, capital y reservas de capital deben estar

constituidas conforme la norma de la materia.

- l) El último informe de auditoría externa no debe contener salvedades o estar sujeto de abstenciones de opinión.
- m) No existan procesos pendientes de reclasificación o corrección de saldos de cuentas, o registros de valores no contabilizados derivados de las inspecciones o auditorías.
- n) Otras situaciones que a juicio del Superintendente ameriten restringir la distribución de utilidades, cuando, a criterio de dicho funcionario y como medida prudencial, dicha distribución pueda perjudicar la estabilidad o solidez de la institución.

Para efectos de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d) e) y f) del presente artículo, y de lo dispuesto en el artículo 4 siguiente, las sociedades de seguros deberán acompañar junto con la respectiva solicitud de autorización, la base de cálculo correspondiente en formato Excel.

El Superintendente podrá excepcionar, mediante resolución razonada, el cumplimiento de algunas de las condiciones previstas en el presente artículo, basado en las condiciones financieras particulares de la respectiva sociedad de seguros.

**Artículo 4. Monto máximo a distribuirse.-** El monto de utilidades acumuladas de períodos anteriores y del ejercicio que las sociedades de seguros podrán distribuir, no podrá ser superior al valor que resulte de restar a éstas el quince por ciento (15%) de las utilidades del ejercicio por reservas de capital, el cincuenta por ciento (50%) de las reservas de prima no devengada constituidas en el último ejercicio anual y cualquier incremento al capital social. El factor del 50% antes referido está basado en la estimación actuarial del promedio de primas no devengadas durante el año, bajo el método de 24avos.”

**SEGUNDO:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) Ovidio Reyes R. (F) M. Díaz O. (F) Fausto Reyes (F) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) (F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

---

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

---

Reg.418- M. 15042500 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) y Arto. 98, 127 y 146 del Reglamento de la misma, comunica a los oferentes participantes en los procesos de contratación administrativa cuyo aviso estará publicada en la página [www.nicaraguacompragob.ni](http://www.nicaraguacompragob.ni), a partir del día 18 de Febrero del año en curso, según detalle:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 01/2019	Consultoría para el Diagnóstico del estado del arte de niños, niñas y adolescentes que tienen contacto con el Poder Judicial	03/01/2019 11/02/2019	Inicio de proceso

Managua, Nicaragua, Febrero de 2019.

(f) KAREN GONZALEZ MURILLO, División de Adquisiciones CSJ.

### **TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO**

Reg. 417- M. 15038225 - Valor C\$190.00

### **CONVOCATORIA A LICITACION. LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019 “REHABILITACIÓN DEL AUDITORIO DE LA SALA EXPERIMENTAL”**

El Teatro Nacional Rubén Darío, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública**, de conformidad a Resolución Administrativa de inicio N° **DG-TNRD-LP-001-2019** emitida por la Máxima Autoridad con fecha 18 de febrero del año dos mil diecinueve, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para las obras de Rehabilitación del Auditorio de la Experimental del Teatro Nacional Rubén Darío.

1. La adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.
2. Las obras objeto de esta licitación deberán ser ejecutadas y entregadas en el Auditorio de la Sala Experimental del Teatro Nacional Rubén Darío, en un plazo nunca mayor de 98 días calendarios, contados a partir de la firma del correspondiente contrato.
3. Los oferentes podrán obtener el Pliego de Base y Condiciones en idioma español en el portal único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).
4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Base y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Tesorería, ubicadas en el Teatro Nacional Rubén Darío los días 25 y 26 de febrero del dos mil diecinueve de las 9:00 AM a las 5:00 PM, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 córdobas netos.
5. Las normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas

del Sector Público” Y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de las oficinas administrativas del Teatro Nacional Rubén Darío a más tardar a las 2:00 PM del día miércoles 20 de marzo del año dos mil diecinueve.

7. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta (Arto. N° 66 LCASP y Arto. N° 87 literal n) del Reglamento General de la Ley N° 737).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de oferta por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

10 La reunión de homologación para discusión del Pliego de Base y Condiciones y visita al sitio se realizara el día miércoles 27 de febrero del año dos mil diecinueve a las 10:00 AM en la Sala de Conferencias de las oficinas administrativas Teatro Nacional Rubén Darío.

11. El oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto N° 11 LCASP)

12. Las ofertas serán abiertas a las 2:00 PM del día miércoles 20 de marzo del año dos mil diecinueve, en presencia de los Representantes de la entidad contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de las oficinas administrativas del Teatro Nacional Rubén Darío.

(f) **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro. Director General.**

### **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

#### **PATENTE DE INVENCION; MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO**

Reg. 0481 - M. 5752420 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RU SK PRO, clase 3 Internacional, Exp.2017-004370, a favor de CONAIR CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123446 Folio 226, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

**RU  
SK  
PRO**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. 0482 – M. 5752455 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FLUID MECHANIC, clases 35, 37, 40, 41 y 42 Internacional, Exp. 2016-004050, a favor de Fluid Mechanics LLC LIMITED LIABILITY COMPANY DELAWARE, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017121371 Folio 81, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. 0483 – M. 5752552 – Valor C\$ 485.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de LINDSAY MOLONEY y GUY SCOTT, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: SISTEMA Y MÉTODO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS.

Número de solicitud: 2018-000081 I

Fecha de presentación: 07/08/2018

Nombre y domicilio del solicitante: LINDSAY MOLONEY, C/-Patentec Patent Attorneys L11, 65 York St Sydney, New South Wales 2000, Australia.

GUY SCOTT, C/-Patentec Patent Attorneys L11, 65 York St Sydney, New South Wales 2000, Australia.

Representante / Apoderado Especial: MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Australia 08/02/2016 2016900405

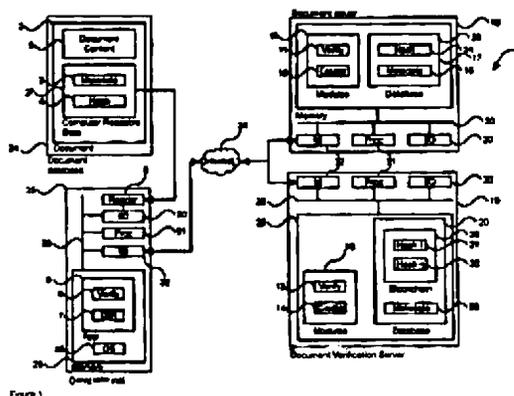
Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: LINDSAY MOLONEY: C/-Patentec Patent Attorneys L11, 65 York St Sydney, New South Wales 2000, Australia, ciudadana de Australia; GUY SCOTT: C/-Patentec Patent Attorneys L11, 65 York St Sydney, New South Wales 2000, Australia, ciudadano de Australia.

Símbolo de clasificación (CIP): H04L 9/28.

Resumen:

Se proporciona un sistema y método para la verificación de la autenticidad de la información de documentos para aplicaciones que incluyen verificar la autenticidad

de la información de las declaraciones de logro de la documentación de cursos emitidos por organizaciones de formación registradas, la verificación de documentos de viaje y otros documentos sensibles que requieren la verificación de autenticidad tal como los documentos emitidos por bufetes de abogados, firmas contables, instituciones gubernamentales y similares. El método puede comprender una etapa de creación de registro de verificación que comprende: recibir los metadatos del contenido del documento desde un documento; generar una almohadilla de metadatos mediante el uso de los metadatos del contenido del documento; crear una transacción de cadena de bloques que comprende la almohadilla de metadatos; y generar datos legibles por computadora que codifican la almohadilla de metadatos; actualizar el documento con los datos legibles por computadora y una etapa de verificación de documentos que comprende: recibir el documento; extraer la almohadilla de metadatos a partir de los datos legible por computadora; e identificar la almohadilla de metadatos dentro de las transacciones de cadenas de bloques para verificar la autenticidad de los metadatos del documento.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de diciembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. 0484 – M. 5752501 – Valor C\$ 485.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: MÉTODOS PARA TRATAR LA DEPRESIÓN CON ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE OREXINA-2.

Número de solicitud: 2018-000086 I

Fecha de presentación: 06/09/2018

Nombre y domicilio del solicitante: JANSSEN PHARMACEUTICA NV, Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Representante / Apoderado

Especial: MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número

de prioridad: Estados Unidos de América 10/03/2016 62/306,487

Datos de los Inventor (es)

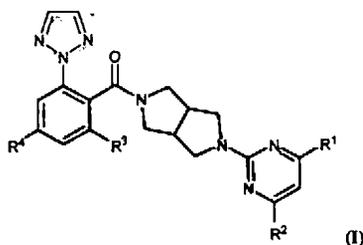
Nombre, Dirección y Ciudadanía: JUSTINE M. KENT: 1125 Trenton-Harbourton Road Titusville, New Jersey 08560, Estados Unidos, ciudadano de los Estados Unidos;

WAYNE C. DREVETS : 1125 Trenton-Harbourton Road Titusville, New Jersey 08560, Estados Unidos, ciudadano de los Estados Unidos y PETER DE BOER: Turnhoutseweg 30, B-2340, Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 31/498; A61K 31/5377.

#### Resumen:

La presente descripción está dirigida, entre otras cosas, a métodos para tratar a un sujeto que padece a quien se diagnosticó depresión, que comprende administrar a un sujeto que necesita el tratamiento una cantidad eficaz de un compuesto de la Fórmula (I), o una sal farmacéuticamente aceptable de este, en donde R<sup>1</sup> a R<sup>4</sup> se describen en la presente descripción y en donde el compuesto se administra antes de dormir.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de diciembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. 0485 – M. 5752510 – Valor C\$ 485.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: TIAZOLES DE 6-AMINOPIRIDIN-3-IL COMO MODULADORES DE

RORYT.

Número de solicitud: 2018-000109 I

Fecha de presentación: 26/10/2018

Nombre y domicilio del

solicitante: JANSSEN PHARMACEUTICA NV, Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Representante / Apoderado Especial: MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número

de prioridad: Estados Unidos de América 27/04/2016 62/328,074

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: STEVEN GOLDBERG: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América;

KELLY MCCLURE: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América;

VIRGINIA M. TANIS: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadana de Estados Unidos de América;

ELIZABETH G. FENNEMA: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadana de Estados Unidos de América;

ALEC D. LEBSACK: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América;

CONNOR L. MARTIN: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América;

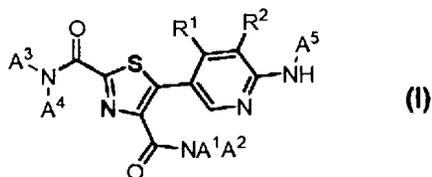
HARIHARAN VENKATESAN: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América;

XIAOHUA XUE: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América y CRAIG R. WOODS: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 417/04; C07D 491/08; C07D 417/14; C07D 487/08; C07D 491/107; C07D 498/08; A61K 31/4439; A61P 29/00.

#### Resumen:

La presente invención comprende compuestos de Fórmula (I) en donde: A<sup>1</sup>, A<sup>2</sup>, A<sup>3</sup>, A<sup>4</sup>, A<sup>5</sup>, R<sup>1</sup> y R<sup>2</sup> se definen en la memoria descriptiva. La invención también comprende un método para tratar o mejorar un síndrome, trastorno o enfermedad, en el que el síndrome, trastorno o enfermedad es artritis reumatoide o psoriasis. La invención también comprende un método para modular la actividad de RORYT en un mamífero mediante la administración de una cantidad terapéuticamente eficaz de al menos un compuesto de Fórmula I.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de diciembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. 0486 – M. 5752544 – Valor C\$ 485.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN BIOTECH, INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: PROTEÍNAS DE FUSIÓN GDF15 Y USOS DE ESTAS

Número de solicitud: 2018-000121 I

Fecha de presentación: 09/11/2018

Nombre y domicilio del

solicitante: JANSSEN BIOTECH, INC., 800/850 Ridgeview Drive, Horsham, Pensilvania 19044, Estados Unidos.

Representante / Apoderado Especial: MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO

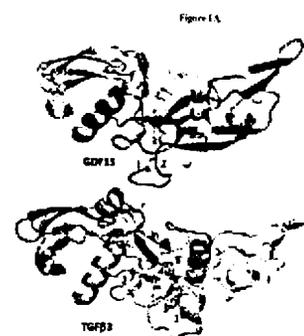
País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 10/05/2016 62/333,886

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: ANTHONY ARMSTRONG: 1400 McKean Road, Spring House, Pensilvania 19477, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; JUDITH ANN CONNOR: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadana de Estados Unidos de América; JENNIFER FURMAN: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadana de Estados Unidos de América; CHICHI HUANG: 1400 McKean Road, Spring House, Pensilvania 19477, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; MICHAEL J. HUNGER: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; XIEFAN LIN-SCHMIDT: 1400 McKean Road, Spring House, Pensilvania 19477, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; SERENA NELSON: 3210 Merryfield Row, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, ciudadana de Estados Unidos de América; SHAMINA RANGWALA: 1400 McKean Road, Spring House,

Pensilvania 19477, Estados Unidos de América, ciudadana de Estados Unidos de América; SHANNON MULLICAN: 1400 McKean Road, Spring House, Pensilvania 19477, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América y JOSE ANTONIO CHAVEZ: 1400 McKean Road, Spring House, Pensilvania 19477, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América. Símbolo de clasificación (CIP): A61K 38/18; C07K 14/00; C07K 14/495; C07K 14/765; A61K 38/00.

Resumen:

Se describen proteínas de fusión que contienen una proteína de extensión de vida media, un enlazador y una proteína GDF15. Se describen, además, ácidos nucleicos que codifican las proteínas de fusión, células recombinantes de estos, composiciones que comprenden las proteínas de fusión y métodos para usar las proteínas de fusión para el tratamiento o la prevención de enfermedades, trastornos o afecciones metabólicas.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de diciembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M0514 – M. 739162 – Valor C\$ 435.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de SAZERAC BRANDS, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040303 y 040220  
Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; cerveza ale; cerveza lager; cerveza artesanal; cerveza saborizada; whisky y bourbon sin alcohol; whisky y bourbon saborizado sin alcohol; cerveza con bajo contenido alcohólico y sin alcohol; sidra, vino y aperitivos sin alcohol; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; refrescos carbonatados; cola; limonada; ginger ale (gaseosa de jengibre) y cerveza de jengibre; agua tónica; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; refrescos.

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); espíritus y licores; espíritus destilados; bebidas destiladas; digestivos [licores y espíritus]; whisky; whisky mezclado; whisky bourbon; licores a base de whisky; whisky saborizado; bourbon saborizado; whisky con sabor a canela; bourbon con sabor a canela; vino; sidra; aperitivos; ginebra; vodka; ron; cócteles; bebidas alcohólicas premezcladas, que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen especias; whisky y bourbon con bajo contenido alcohólico; whisky y bourbon saborizado con bajo contenido alcohólico; sidra, vino y aperitivos con bajo contenido alcohólico.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003698. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0515 - M. 738522 - Valor C\$ 485.00

MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LÓPEZ en representación de PEPTCELL LIMITED, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: ANTICUERPOS, COMPOSICIONES Y ANTÍGENOS DE CHAGA, MÉTODOS Y USOS DE LOS MISMOS.

Número de solicitud: 2018-000105 I

Fecha de presentación: 12/10/2018

Nombre y domicilio del solicitante: PEPTCELL LIMITED, 100 Fetter Lane, London Greater London EC4A 1BN (GB).

Representante / Apoderado Especial: MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LÓPEZ

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 14/04/2016 62/322,770

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: OLGA PLEGUEZUELOS MATEO: c/o PepTcell Limited, 100 Fetter Lane, London Greater London EC4A 1BN (GB), ciudadana de Inglaterra; WILSON ROMERO CAPARROS-WANDERLEY: c/o PepTcell Limited, 100 Fetter Lane, London Greater London EC4A 1BN (GB), ciudadano de Inglaterra y GREGORY ALAN STOLOFF: c/o PepTcell Limited, 100 Fetter Lane,

London Greater London EC4A 1BN (GB), ciudadano de Inglaterra.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 39/005; C07K 14/44.

Resumen:

La presente memoria descriptiva describe antígenos de tripanosoma, composiciones inmunogénicas y medicamentos que comprenden los antígenos de tripanosoma, métodos y usos para los antígenos de tripanosoma y composiciones inmunogénicas para el tratamiento contra una enfermedad basada en tripanosoma.

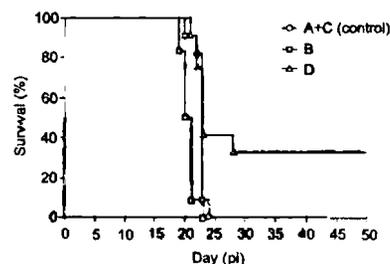


Fig. 12

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de diciembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M0516 - M. 738425 - Valor C\$ 485.00

MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LÓPEZ en representación de ANGELO MORINI, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: PRODUCTO DE CHÍA RECONSTITUIBLE Y SOLUBLE EN AGUA Y MÉTODO DE FABRICACIÓN RELACIONADO

Número de solicitud: 2018-000135 I

Fecha de presentación: 10/12/2018

Nombre y domicilio del solicitante: ANGELO MORINI, P.O. Box 1817, Windermere, Florida 34786 (EE.UU).

Representante / Apoderado Especial: MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LÓPEZ

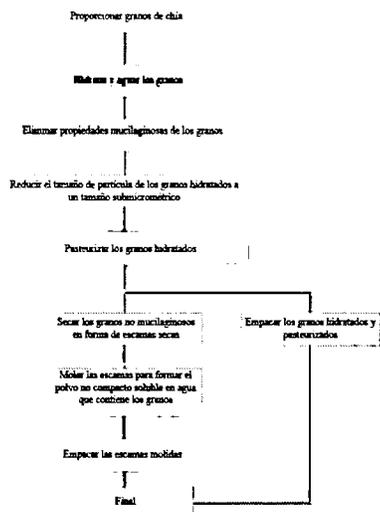
País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 07/06/2016 15/175,202

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: ANGELO MORINI, P.O. Box 1817, Windermere, Florida 34786 (EE.UU), ciudadano de Estados Unidos de América.

Símbolo de clasificación (CIP): A23L 2/52; A23B 7/022.

**Resumen:**

Un método proporciona un producto en polvo no compacto reconstituible y soluble en agua que incluye granos de chíá sueltos no mucilaginosos, no oleosos que tienen un tamaño entre aproximadamente 80 y 90 micras, un pH que varía entre 6.5 y 7.5, 3% de humedad promedio, y un valor de centipoise entre aproximadamente 1,000 y 1,500 cp que retornan a un tamaño submicrométrico cuando se suspenden dentro de una solución acuosa.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de diciembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M0517 – M. 14176023 – Valor C\$ 630.00

ALVARO CESAR MALESPÍN MIRANDA, Apoderado (a) de GALERIA DEL CHOCOLATE, S. DE R.L DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270507, 270508, 290108 y 020904

Para proteger:

Clase: 28

PARA AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 30

CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO, INCLUYENDO PRODUCTOS DOMESTICOS PARA ABLANDAR LA CARNE, ACHICORIA (SUCEDANEO DEL CAFE), ADEREZOS PARA ENSALADA, ADORNOS COMESTIBLES PARA PRODUCTO DE PASTELERIA Y REPOSTERIA, AGUA DE MAR PARA USO CULINARIO, AJIES (PRODUCTOS PARA SAZONAR), ALCAPARRAS, ALGAS (CONDIMENTOS), ALIMENTOS A BASE DE HARINA, ALIÑOS PARA ENSALADA, PASTAS DE ALMENDRAS, PRODUCTOS DE CONFITERIA A BASE DE ALMENDRAS, ALMIDON PARA USO ALIMENTICIO, ALOTE A BASE DE LECHE PARA USO ALIMENTICIO, HARINA DE ALUBIAS, ANIS ESTRELLADO, ANIS (SEMILLAS), SAL DE APIO, PRODUCTOS DE CONFITERIA PARA DECORAR ARBOLES DE NAVIDAD, PREPARACIONES AROMATICAS PARA USO ALIMENTICIO, AROMATIZANTES PARA BEBIDAS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA, ALIMENTOS A BASE DE AVENA, COPOS DE AVENA, AVENA, AVENA MOLIDA, AVENA MONDADA, SEMOLA DE AVENA, AZAFRAN (PRODUCTOS PARA SAZONAR), AZUCAR CANDI PARA USO ALIMENTICIO, BARQUILLOS, BARRITAS DE REGALIZ (PRODUCTOS DE CONFITERIA), BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE TE, BICARBONATO DE SODA PARA USO CULINARIO, BICARBONATO DE SODA PARA USO CULINARIO, BISCOTES, BOCADILLOS Y EMPAREDADOS, BOLLOS, BOMBONES DE CHOCOLATE, BRIOCHES, BUDINES, PRODUCTOS DE CONFITERIA A BASE DE CACAHUATE, CACAO, BEBIDAS A BASE DE CACAO, PRODUCTOS A BASE DE CACAO, AROMATIZANTE DE CAFE, PREPARACIONES VEGETALES UTILIZADAS COMO SUCEDANEOS DEL CAFE, SABORIZANTES DE CAFE, CAFE SIN TOSTAR, CANELA, (ESPECIA), CAMELOS, CAMELOS BLANDOS, EMPANADAS DE CARNE, PASTELES DE CARNE, JUGO DE CARNE, HARINA DE CEBADA, CEBADA MOLIDA, CEBADA MONDADA, PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES, COPOS DE CEREALES SECOS, VINAGRE DE CERVEZA, CHICLES QUE NO SEAN PARA USO

MEDICO, CHILES (PRODUCTOS PARA SAZONAR), CHOCOLATE, CHOW-CHOW (CONDIMENTO), CHUTNEY (CONDIMENTO), CLAVO (ESPECIA), CONDIMENTOS, CONOS (BARQUILLOS), COPOS DE MAIZ, ESTABILIZANTES PARA CREMA BATIDA, CREMA INGLESA, CREPS (FILLOAS), CURCUMA PARA USO ALIMENTICIO, CURRY (CONDIMENTO), CUSCUS (SEMOLA), DULCES, EDULCORANTES NATURALES, EMPANADAS, EMPANADAS DULCES, EMPANADILLAS DULCES, ESENCIAS PARA ALIMENTO, EXCEPTO ESENCIAS ETERICAS Y ACEITES ESENCIALES, ESPAGUETIS, PAN DE ESPECIAS, ESPESANTES PARA HELADOS, ESPESANTES PARASALCHICHAS, ESPESANTES PARA USO CULINARIO, EXTRACTOS DE MALTA PARA USO ALIMENTICIO, FECULA PARA USO ALIMENTICIO, FERMENTO (LEVADURA), FERMENTOS PARAMASAS, FIDEOS, FIDEOS (PASTAS PARA SOPA), HARINA DE FLOR, HARINA DE FRIJOLE, GALLETAS, GALLETAS DE MANTEQUILLA, GALLETAS (PETITS-BEURRE), GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GARRAPIÑADAS, GLUCOSA PARA USO ALIMENTICIO, GLUTEN PARA USO ALIMENTICIO, GOFRES, GOLOSINAS, GOMITAS (PRODUCTOS DE CONFITERIA), GRAÑONES PARA LA ALIMENTACION HUMANA, HARINA DE HABAS, HALVAS, HARINA DE MAIZ (PAPILLA DE MAIZ), CON AGUA O LECHE (HOMINY), HARINAS ALIMENTICIAS, HELADOS CREMOSOS, POLVOS PARA HELADOS, HIELO NATURAL O ARTIFICIAL, HIERBAS AROMATICAS EN CONSERVA (PRODUCTOS PARA SAZONAR), HOJUELAS DE AVENA, HOJUELAS DE CEREALES SECOS, HOJUELAS DE MAIZ, HOMINY (MAIZ DESCASCARILLADO), INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MEDICO, JALEA REAL PARA LA ALIMENTACION HUMANA QUE NO SEA DE USO MEDICO, JENGIBRE (ESPECIA), PAN DE JENGIBRE, HARINA DE JUDIAS, JUGOS DE CARNE, KETCHUP (SALSA), CACAO CON LECHE, CAFE CON LECHE, CHOCOLATE CON LECHE (BEBIDA), LEVADURA EN COMPRIMIDOS QUE NO SEA PARA USO MEDICO, LEVADURA EN POLVO, MACARONS (PRODUCTOS DE PASTELERIA), MACARRONES (PASTAS ALIMENTICIAS), SEMOLA DE MAIZ DESCASCARILLADO, HARINA DE MAIZ, MAIZ MOLIDO, MAIZ TOSTADO, EXTRACTO DE MALTA PARA USO ALIMENTICIO, GALLETAS DE MALTA, MALTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA, MALTOSA, PRODUCTOS DE CONFITERIA A BASE DE MANI, MASA PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA, FERMENTOS PARA MASAS, MAYONESA, MAZAPAN, MELAZA, SIROPES DE MELAZA, CARAMELOS DE MENTA, DULCES DE MENTA, MENTA PARA PRODUCTOS DE CONFITERIA, PRODUCTOS DE MOLINERIA, NUEZ MOSCADA, HARINAS DE MOSTAZA, MUESLI, ESTABILIZANTES PARA NATA MONTADA, NIEVES (HELADOS), NUEZ MOSCADA, PALOMITAS DE MAIZ, PAN ACIMO,

PAN DE ESPECIAS, PAN MOLIDO, PAN RALLADO, PANECILLOS, PANQUEQUES, HARINA DE PAPA PARA USO ALIMENTICIO, PAPILLA A BASE DE LECHE PARA USO ALIMENTICIO, PAPRIKA (PRODUCTOS PARA SAZONAR), PASTA DE AZUCAR (PRODUCTO DE CONFITERIA), PASTA DE FRUTAS (PRODUCTO DE CONFITERIA), PASTA DE SOJA (CONDIMENTO), PASTAS ALIMENTICIAS, POLVOS PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA, PASTELES, PASTELES DE CARNE (EMPANADAS DE CARNE), PASTELITOS DULCES Y SALADOS (PRODUCTOS DE PASTELERIA), PASTILLAS (PRODUCTOS DE CONFITERIA), HARINA DE PATATA PARA USO ALIMENTICIO, SALSA DE PEPINILLOS DULCES (RELISH), PIMENTON (PRODUCTO PARA SAZONAR), PIMIENTA, PIMIENTA DE JAMAICA, PIZZAS, POLVOS PARA HELADOS, POLVOS PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA, HARINA DE POROTOS, PRALINES, PRODUCTOS DE CONFITERIA, PRODUCTOS DE GALLETERIA, PRODUCTOS DE PASTELERIA, PROPOLEOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA (PRODUCTOS DE APICULTURA), PUDINES, QUICHES, RAVIOLES, RAVIOLIS, REGALIZ (PRODUCTOS DE CONFITERIA), (CONDIMENTO), ROLLITOS DE PRIMAVERA, ROSETAS DE MAIZ, SABORIZANTES PARA BEBIDAS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, SABORIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES PARA PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA, SAL DE APIO, SAL DE COCINA, SAL PARA CONSERVAR ALIMENTOS, ESPESANTES PARA SALCHICHAS, SALSA DE SOJA, SALSA DE TOMATE, SALSAS (CONDIMENTOS), SALSAS DE CARNE (GRAVIES), SANDWICHES, PRODUCTOS PARA SAZONAR, SEMOLA, SEMOLA DE MAIZ DESCASCARILLADO, HARINA DE SOJA, PASTA DE SOJA (CONDIMENTO), SALSA DE SOJA, SORBETES (HELADOS), HARINA DE SOYA, PASTA DE SOYA (CONDIMENTO), SALSA DE SOYA, SUSHI, TABULE, TACOS (ALIMENTOS), TALLARINES, HARINA DE TAPIOCA PARA USO ALIMENTICIO, TARTAS, TARTAS SALADAS, TE HELADO, TORTAS (PASTELES), TORTILLAS DE HARINA O MAIZ, TORTITAS, HARINA DE TRIGO, VAINILLA (AROMATIZANTE), VAINILLA (SUCEDANEO DE LA VAINILLA), VINAGRES, YOGUR HELADO (HELADO CREMOSO).

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003907. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M0544 - M. 5760474 - Valor C\$ 435.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de BrassCraft Manufacturing Company, del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030116 y 270502  
Para proteger:

Clase: 8

Herramientas de limpieza de drenaje operadas a mano, a saber, serpientes de plomería y herramientas manuales para aplicaciones de plomería.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001652. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0545 – M. 5760474 – Valor C\$ 435.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de Clarke, PORCELANOSA, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Ordenadores, periféricos de ordenador, terminales informáticos; software; software de clases virtuales; software de realidad virtual; hardware; microprocesadores, tarjetas de memoria, teclados, módems, impresoras, unidades de disco; aparatos de almacenaje de datos; unidades de disco duro; unidades de almacenamiento de unidades de disco duro en miniatura; CD-ROM; soportes de sonido y soportes de registro magnético; chips de ordenador; dispositivos de memoria; teléfonos portátiles y teléfonos móviles; Máquinas de fax, contestadores automáticos; videocámaras; cargadores de pilas y baterías; estaciones de acoplamiento para reproductores de MP3; tabletas digitales, gráficas y electrónicas; cuadernos electrónicos [notebooks]; dispositivos de radiobúsqueda electrónicos; dispositivos electrónicos, digitales y de mano y software; dispositivos de almacenamiento de la información [eléctricos o electrónicos] asociado; videoteléfonos; aparatos de reconocimiento de voz; grabadores de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbricos de transmisión de voz, datos o imágenes; auriculares; altavoces; aparatos de transmisión y reconocimiento de voz; identificadores de voz; dispositivos de reconocimiento de voz; procesadores de voz; programas informáticos para el acceso, consulta y búsqueda en bases de datos en línea;

programas informáticos para su uso en el control de acceso a ordenadores; publicaciones electrónicas descargables.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001610. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0546 – M. 5761436 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JAN SPORT COMPANY SEATTLE, clase 18 Internacional, Exp. 2017-003202, a favor de JanSport Apparel Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018122050 Folio 218, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de enero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M0547 – M. 5761543 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de ALSTOM del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

# ALSTOM

Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 270517

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos eléctricos e instrumentos para tracción, señalización, protección, gestión y / o control de tráfico, monitoreo, control, información para pasajeros, emergencia (rescate), enseñanza, manejo y control; Aparatos de control y supervisión de motores y aparatos eléctricos, electrónicos y hardware informático; Aparatos e instrumentos científicos para distribuir, transformar, acumular, regular o controlar electricidad, todo ello cubierto para sistemas fijos o de vía y / o a bordo, para material rodante ferroviario, para vehículos ferroviarios de alta y muy alta velocidad, para trenes de ferrocarril con motorización distribuida o concentrada, para vagones de ferrocarril con o sin tracción propia, para trenes ferroviarios articulados o no, para tranvías, autobuses,

vehículos eléctricos y vehículos autónomos; aparatos de diagnóstico para vehículos de carretera y ferroviarios fijos y móviles, incluidos equipos ópticos, visualización, medición, monitoreo y control de datos, en particular láseres y cámaras de vigilancia; equipos electrónicos y eléctricos para el procesamiento de datos de localización satelital y aparatos electrónicos y eléctricos para monitorear el tráfico ferroviario y vial; sistema de análisis y diagnóstico del estado del equipamiento ferroviario y vial e infraestructura; equipos de control para la gestión de líneas de transporte ferroviario y por carretera; aparatos electrodinámicos para el control remoto de interruptores ferroviarios; instrumentos y dispositivos de alarma; alarmas acústicas; Transmisores de comando, sistemas de alerta; extintores; aparatos de control y diagnóstico, incluidos equipos ópticos, de visualización, medición, monitoreo y control de datos, en particular láseres y cámaras de vigilancia; aparatos y equipos de transmisión de datos; conductores eléctricos para el material rodante ferroviario, para vehículos ferroviarios de alta y muy alta velocidad, para trenes ferroviarios motorizados distribuidos o concentrados, para trenes ferroviarios autopropulsados o no, para trenes ferroviarios articulados o no articulados, para tranvías, autobuses, vehículos eléctricos y vehículos autónomos, para estaciones y subestaciones; cables eléctricos; colectores eléctricos; sistemas de control remoto eléctricos y electrónicos para operaciones ferroviarias y viales; paneles de control (eléctricos); paneles de control (informatizados) de operaciones ferroviarias y viales; aparatos eléctricos de conmutación; baterías eléctricas; cargadores eléctricos; acumuladores y baterías; conductores eléctricos de todo tipo; conductos eléctricos; controladores de velocidad para vehículos ferroviarios, tranvías, autobuses, vehículos eléctricos y vehículos autónomos; soportes de datos ópticos y magnéticos; relés eléctricos y electrónicos; indicadores de velocidad; señalización luminosa o no luminosa, óptica, mecánica, no mecánica para vehículos ferroviarios, tranvías y autobuses; señales luminosas o mecánicas; terminales de luz; aparatos electrodinámicos para control remoto de señales; transmisores de señales electrónicas; aparatos de seguridad para el tráfico ferroviario y por carretera; tableros de anuncios electrónicos; aparatos para la grabación del tiempo; avisos de audio eléctricos; transformadores aparatos de navegación para vehículos ferroviarios y de carretera (ordenadores a bordo); aparatos de radionavegación para vehículos ferroviarios y de carretera (ordenadores a bordo); aparatos de procesamiento de datos; aparatos de medición y registro de distancias para vehículos ferroviarios y de carretera; dispositivos de dirección automáticos para vehículos; reguladores de voltaje para vehículos ferroviarios y de carretera; software (programas grabados); software integrado en dispositivos de señalización, control y monitoreo para vehículos ferroviarios, tranvías, autobuses, vehículos eléctricos y vehículos autónomos; programas informáticos, a saber, programas de orientación, búsqueda de rutas y trazado de

mapas para el tráfico ferroviario y por carretera; terminales de telecomunicaciones móviles para el tráfico ferroviario y por carretera; software de gestión y equipo informático para analizar y procesar los datos recopilados por un sistema de análisis y diagnóstico, que permita garantizar la gestión continua del tráfico y el mantenimiento de los ferrocarriles y carreteras y la adaptación continua o predictiva del tráfico de los ferrocarriles y carreteras; software de gestión y equipos informáticos para modelar y simular equipos ferroviarios y viales y optimizar equipos ferroviarios y viales; plataforma de software para modelado y simulación numérica, plataforma de software para protocolos de simulación; aparatos de navegación por satélite; equipos de procesamiento de datos y computadoras para sistemas fijos, de vía y / o a bordo, para material rodante ferroviario, para vehículos ferroviarios de alta y muy alta velocidad, para trenes de motor distribuidos o concentrados, para trenes ferroviarios articulados o no articulados, para autobuses, vehículos eléctricos y vehículos autónomos; aparatos para transmitir, grabar, transmitir, reproducir sonido o imágenes integradas o no en vehículos ferroviarios, autobuses, vehículos eléctricos y vehículos autónomos; aparatos de telecomunicación, entrada, almacenamiento, procesamiento de datos e información o equipos de datos; aparatos de entrada, recuento, recopilación, almacenamiento, conversión, procesamiento, entrada, transmisión, transmisión de datos, información y señales; transmisores y receptores para radiodifusión, transmisión de televisión y transmisión remota; transmisores y / o receptores de datos digitales; transmisores y / o receptores de datos satelitales; antenas, cables de transmisión de datos eléctricos; terminales informáticos, telemáticos y telefónicos, en particular para el acceso a redes mundiales de telecomunicaciones (del tipo Internet) con acceso gratuito, reservado o privado (del tipo Intranet) con acceso gratuito o reservado; receptores de localización geográfica por satélite [GPS]; servidores de video, software para la transmisión continua de imágenes, sonidos, películas, video, en particular, en demanda (VOD), información y datos; dispositivos de información de telecomunicaciones y pasajeros en estaciones; Sistemas multimodales integrados en la gestión del transporte ferroviario y por carretera para informar, asegurar y entretener a los pasajeros durante sus viajes; sistemas de evacuación de humos, detección de incendios, dispositivos de radio telecomunicaciones en túneles y estaciones utilizables en casos de emergencia; equipos digitales y electrónicos dedicados a la protección cibernética de sistemas ferroviarios; contactores, desconectores, disyuntor rápido: de corriente continua DC, interruptores automáticos monofásicos con interruptores de vacío, interruptores de vacío trifásicos, conmutadores, equipos de techado multifuncionales y sistemas de medición de energía; convertidores auxiliares para vehículos eléctricos, autobuses, metros, trenes regionales, trenes de alta

velocidad y locomotoras; Transformadores de tracción para vehículos de tránsito urbano, trenes regionales, trenes de alta velocidad y locomotoras; subestaciones para suministro de energía y supervisores de subestaciones; estación transformadora eléctrica; rectificadores, inversores, convertidores, filtros eléctricos; dispositivos de protección contra sobretensiones o interferencias eléctricas; aparatos para recuperar energía eléctrica producida por generación en una red; dispositivos eléctricos de filtrado activo para subestaciones; control digital, regulación y protección para subestaciones de tracción, software asociado; equipos depositados bajo un ferrocarril o camino para el suministro de energía de los vehículos de transporte de pasajeros y / o carga, siendo dicha energía suministrada por componentes de energía eléctrica y conmutación; soportes para las catenarias; terminales de compra automática de entradas; todos estos productos están relacionados con los sectores ferroviario, vial y de pasajeros y / o transporte de mercancías.

Clase: 12

Vehículos, incluidos autobuses, autocares, vehículos eléctricos autónomos y vehículos ferroviarios; material rodante ferroviario, incluidas las locomotoras, vagones, vagones, vehículos automotores autopropulsados, vehículos ferroviarios de alta y muy alta velocidad, trenes ferroviarios motorizados distribuidos o concentrados, trenes ferroviarios con o sin vagones, trenes ferroviarios articulados o no articulados; metros y otros trenes de vehículos de transporte público, automáticos o no, a saber, vehículos ferroviarios con ruedas de hierro o vehículos con ruedas equipados con ruedas de neumáticos u otros tipos de conexiones a tierra; autobuses, autocar, vagones de ferrocarril; vehículos eléctricos incluyendo tranvías y autobuses; vehículos autónomos; motores para los vehículos terrestres mencionados y sus partes; amortiguadores neumáticos para los vehículos terrestres mencionados; correas de transmisión y engranajes correspondientes para los vehículos terrestres antes mencionados; bombas de aire (accesorios de vehículos); ejes de transmisión para los vehículos terrestres mencionados; mecanismos de propulsión para los vehículos terrestres antes mencionados; frenos, bogies, ejes, cuerpos de carro; carruajes acopladores de coche; vagones cisterna, partes de vehículos terrestres; amortiguadores para vehículos ferroviarios y de carretera; bogies de vehículos, motores de vehículos, sistemas de tracción de vehículos.

Clase: 37

Construcción, gestión de la construcción, mantenimiento, reparación, renovación, mantenimiento, e instalación; información relacionada con la construcción y reparación de infraestructura ferroviaria, metro, tranvías, autobuses, vehículos eléctricos y vehículos autónomos; supervisión [gestión] de obras de construcción; construcción de infraestructura ferroviaria; producción de revestimientos y pistas; información de reparación; instalación y reparación de dispositivos que informen todos los accidentes e incidentes que afecten el tráfico ferroviario y vial;

instalación, mantenimiento, reparación y mantenimiento de equipos de control para la gestión de líneas de transporte ferroviario y urbano; bombeo y drenaje de agua; la construcción de vías férreas y estructuras de hormigón o de cualquier otro material que tenga placas de soporte y / o puntos de anclaje en material de plástico o concreto; todos estos servicios están relacionados con el material rodante (generalmente para ferrocarriles y transporte por carretera y / o vehículos de carga, incluidas locomotoras y vagones de ferrocarril, vehículos ferroviarios de alta y muy alta velocidad, vagones de ferrocarril motorizados distribuidos o concentrados, autopropulsados o no autopropulsados), vehículos ferroviarios, trenes, metro, tranvías, autobuses, vehículos eléctricos y vehículos autónomos) e infraestructura ferroviaria, autobuses, vehículos eléctricos y vehículos autónomos.

Clase: 42

Ingeniería, investigación y desarrollo de nuevos materiales y equipos; coordinación de ingeniería, investigación y desarrollo de nuevos materiales y equipos; Planificación de proyectos, informes científicos y tecnológicos, investigación y análisis e investigación de servicios industriales proporcionados por ingenieros y /o expertos consejos de ahorro de energía; control de calidad; experiencia [trabajo de ingeniería]; prueba de materiales; investigación mecánica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación técnica; estudio de proyectos técnicos; ingeniería; consultoría de construcción; pruebas industriales; diseño, desarrollo, mantenimiento, actualización e instalación de sistemas informáticos y software; planificación urbana; investigación en protección del medio ambiente; servicios de control de infraestructura ferroviaria y vial; consultoría de software; software como servicio [SaaS]; investigación científica y diseño para establecer modelos (estáticos o dinámicos) y la integración de estos modelos (ingeniería) en aplicaciones ferroviarias y viales; servicios de ingeniería; Servicios de asesoramiento técnico para la explotación y supervisión de programas informáticos y de televisión; servicios de consultoría técnica en tecnología de la información, telecomunicaciones y televisión; creación (diseño) de programas para el procesamiento de datos y textos de empresas; consultas técnicas e investigación en telecomunicaciones y televisión, consultas y asesoramiento técnico en telecomunicaciones e informática consulta en computadores; alquiler de programas en medios informáticos y por telecomunicación; diseño (desarrollo) de sistemas informáticos y sistemas de telecomunicaciones y radiodifusión televisiva; estudios de proyectos técnicos e investigación en mantenimiento (mantenimiento, instalación, reparación) de hardware informático, telecomunicaciones y televisión; servicios de consultoría técnica informática; servicios de conversión de código y formato entre diferentes tipos de textos; alquiler de tiempo de acceso a un centro de servidor de base de datos; facilitación de acceso a redes informáticas; creación e instalación de una página web; diseño y mantenimiento

de sitios web; diseño, instalación, mantenimiento, actualización o alquiler de software, bases de datos; servicios de supervisión (control, supervisión) de redes informáticas para la seguridad digital de las operaciones ferroviarias y / o viales; diseño y desarrollo de lenguajes informáticos para modelado y simulación; diseño de sistemas informáticos y sistemas embebidos; suministro de programas informáticos para dibujar mapas y rutas y orientación a través de una red de comunicación; todos estos servicios están relacionados con el transporte ferroviario, por carretera y público de pasajeros y / o mercancías. Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004031. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil diecinueve. Registrador.

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0254 - M. 1404736 - Valor C\$ 625.00

**CERTIFICACION ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día veintidós de Noviembre del año dos mil veintidós. **DOY FE Y CERTIFICO** que he tenido a la vista el respectivo **LIBRO DE ACTAS** que debidamente registrado lleva la sociedad **TECNOAGRICOLA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad legalmente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua con domicilio en la ciudad de Managua, el acta que certifico, concuerda fiel y correctamente con su original que tuve a la vista y al que me referiré expresando que en los folios treinta y cuatro al treinta y cinco (37/40) del Tomo I del Libro de Actas se encuentra el Acta número veinte (20) de Asamblea General Extraordinaria que integra y literalmente dice: **“ACTA NUMERO VEINTE (20) SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**. En la ciudad de San José, República de Costa Rica, en las oficinas de la sociedad a las dos de la tarde del día siete de Enero del año dos mil diecinueve, reunidos los accionistas de la sociedad, **TECNOAGRICOLA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, señores **LANFRANCO TRETTI**, por si dueño de treinta y cuatro acciones (34) acciones; y actúa también en representación del señor **GUIDO TRETTI**, por si dueño de treinta y tres (33) acciones, señor **STEFANO POMA MURIALDO**, por si dueño de treinta y tres (33) acciones y actúa también en representación del señor **JUAN CARLOS LOBO DINIS**, por si dueño de una (1) acción. Se encuentran presentes el cien por ciento (100%) de los accionistas con derecho a voto y decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria de accionistas, renunciando a las formalidades de la convocatoria previa establecida en la cláusula séptima de la constitución social. **Primero:**

Habiendo el quórum legal, Los accionistas por **UNANIMIDAD** aprueban que la sesión la presida el señor Lanfranco Tretti y lo asista como Secretario el señor Stefano Poma Murialdo. **Segundo:** El Presidente declara abierta la sesión y el Secretario da lectura a las cartas poder de las acreditaciones, los presentes las aceptan como válidas y piden que queden en custodia en secretaria y procede a leer los puntos de agenda: **1. Disolución y liquidación anticipada de la sociedad; 2. Autorización de la distribución patrimonial y estado de situación financiera final. 3. Autorización de Certificación Notarial de Acta.**- Se procede a discutir ampliamente los puntos de agenda de la siguiente forma: **UNO:** la Junta General de Accionistas en base a los artículos 262, numeral 1, y 269 numeral 6 del Código de Comercio de Nicaragua, solicitan unánime y conjuntamente disolver y liquidar la sociedad con fecha de terminación al treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciocho, debido a que los accionistas actuales han decidido no continuar las operaciones comerciales de la sociedad.- **DOS:** Para el cierre y liquidación de la sociedad se ha procedido a liquidar al personal, cancelar todo tipo de obligación con instituciones del estado como es el Seguro Social, impuestos a la renta, retenciones de todos los sectores clasificados por la DGI, no existen deudas con la DGA, pues ya no importábamos nada y se canceló todo impuesto con la municipalidad. **TRES:** Los activos de la sociedad se cobraron en su totalidad y se pasó a pérdidas lo incobrable, se finalizaron las amortizaciones, y depreciaciones y quedan en cero todas las cuentas incluidas las disponibilidades. **CUATRO:** En relación a servicios contratados, se dejan al día, cerrados y cancelados todos los pagos de prestaciones sociales y cuentas a terceros, quedando en cero todo el pasivo. **CINCO:** Sobre la cuenta del patrimonio, se acumuló una pérdida, pero se distribuyó conforme la misma cantidad de acciones equivalentes a la participación de cada uno de los accionistas y es así de esa forma que no hay ningún bien mueble e inmueble o títulos valores o derechos que se encuentren pendientes de liquidar ya que todo se ha concluido. **SEIS:** Debido a que todos los activos, pasivos y capital se encuentran en cero, el Estado de Situación Financiera final y de cierre no refleja ningún saldo y se presenta en cero y todos los accionistas presentes manifiestan su conformidad y declaran formalmente terminada y aprobada la partición y distribución de todos los bienes de la sociedad en la forma que establecían los estatutos y unánimemente expresan que no tienen ningún reclamo que efectuar por lo que piden a la Asamblea General Extraordinaria tomar las siguientes resoluciones que por **UNANIMIDAD DE VOTOS** se autorizan a como sigue: **(1) Disolución y liquidación anticipada de la sociedad:** Se autoriza disolver la sociedad **TECNOAGRICOLA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, a partir de la fecha del treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, sociedad que fue constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua mediante Testimonio de Escritura Pública número trescientos veintidós (322) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizada

en la ciudad de Managua a las nueve y quince minutos de la mañana del día diecisiete de Septiembre del año dos mil ocho ante el oficio del Notario Público Sergio Arguello Pereyra y se encuentra inscrita bajo el número treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis, guión be cinco (33,486-B5), Páginas trescientos cincuenta y nueve a la trescientos sesenta y siete (359/367), Tomo Un mil cuarenta y nueve guión be cinco, (1,049-B5) Libro segundo de sociedades y con inscripción treinta y tres mil cuatrocientos noventa y tres (33,493); Páginas cien y ciento y uno (100/101); Tomo ciento setenta y seis (176), Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua y con Testimonio de Escritura Pública número ocho (8), Aclaración y Rectificación de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, inscrita con el número veintidós mil quinientos noventa y uno guión be dos, (22,591-B2); Páginas cuatrocientos noventa y ocho a la quinientos cuatro (498/504); Tomo ochocientos uno guión be dos (801-B2); Libro Segundo de Sociedades y bajo el número cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve guión A, (59,769-A); Páginas cuarenta y seis a la cuarenta y siete (46/47); Tomo ciento setenta y tres guión "A" (173-A), Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Como consecuencia de dicha disolución, se autoriza la inmediata liquidación. (2) **Autorización de la distribución patrimonial y estado de situación financiera final.** (a) Se autoriza el Estado de Situación Financiera o Balance General cortado al treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciocho, que para los efectos legales de la disolución y liquidación se presenta en cero por no haber ningún bien que deba ser liquidado. (b) Por cuanto no existen bienes ni obligaciones que liquidar, se resuelve no nombrar a ningún liquidador debido a que este procedimiento ya no es necesario. (c) Los presentes declaran de forma unánime, terminada y aprobada la disolución y liquidación de la sociedad para lo cual a continuación se presenta el Estado de Situación Financiera tal y como quedó después de finalizado este proceso, el que en este mismo acto dan por aprobado en todos y cada uno de sus rubros que se presenta: "Estado de Situación Financiera Elaborado y Revisado Por El Contador Público Autorizado con número perpetuo cuatro mil sesenta y siete (4067), Licenciada Yubelka Nineth Cruz Bustos, Al 31 de Diciembre de 2018 (Moneda: córdobas); Activo Circulante: 0.00; Disponibilidades: 0.00; Cuentas Por Cobrar: 0.00; Otras cuentas por cobrar: 0.00; Activo no circulante: 0.00; Activo Fijo: 0.00; Otros Activos: 0.00; Mobiliario y Equipos de Oficina: 0.00; Vehículos: 0.00; Equipos de Cómputo: 0.00; Depreciación Acumulada: 0.00; Inversiones Fijas: 0.00; Total activos: 0.00; Pasivos Circulante: 0.00; Proveedores: 0.00; Cuentas Por Pagar: 0.00; Provisión para Obligaciones: 0.00; Retenciones Por Pagar: 0.00; Gastos Acumulados Por Pagar: 0.00; Anticipos Recibidos Por Pagar: 0.00; Impuestos a cargo de la institución: 0.00; Otras Cuentas Por Pagar: 0.00; Documentos Por Pagar: 0.00; Patrimonio: 0.00; Capital Social Autorizado: 0.00; Aportes Patrimoniales No

Capitalizables: 0.00; Resultados de Ejercicios Anteriores: 0.00; Resultado del Ejercicio: 0.00; Total Patrimonio: 0.00; Total Pasivo y Patrimonio: 0.00. (d) Se autoriza que los libros legales de la sociedad, documentación contable, legal, financiera, administrativa y demás documentos sociales queden depositados por el término de ley en la persona del señor Modesto López Urbina, así como también queden bajo su resguardo todos los certificados de acciones que fueron devueltos y puesto el sello de ANULADO. (3) **Delegación y Autorización de Certificación Notarial de Acta.**- Se autoriza con amplias y suficientes facultades al señor Modesto López Urbina, mayor de edad, casado, Licenciado en Contabilidad Pública, del domicilio de la ciudad de Managua e identificado con su cédula de identidad número 601-110252-0003K para que: i) Presente a la Gaceta Diario Oficial la certificación de la presente acta para su publicación de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio y especialmente al artículo doscientos veintidós (222) de la ley 698, Ley General de Registros Públicos, publicada en la Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y nueve (239) del diecisiete de diciembre del año dos mil nueve. ii) Comparezca ante notario de su escogencia a solicitar y obtener protocolización de esta misma acta para su inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- iii) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta disolución y liquidación protocolizada en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio.- No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión dos horas más tarde después de iniciada y leída que fue la presente acta la encuentran conforme, ratifican y firman sin hacer modificación alguna. (F) Lanfranco Tretti (Ilegible); (F) Stefano Poma Murialdo (Ilegible).-Es conforme su original con el que fue debidamente cotejada y para los efectos legales extendiendo la presente certificación en dos hojas de papel sellado de ley serie "P" y números 4756292 y 4756293 en la ciudad de Managua a la una y cincuenta y siete minutos de la tarde del día veinticinco de Enero del año dos mil diecinueve.- (f) **Alfonso Enrique Aguilar Castillo, Notario Público.-**

Reg. 0265 – M. 14148810 – Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACIÓN YO, JOSEFA MARIA GARCIA VILLAGRA**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con cédula de identidad número uno dos guión uno nueve cero tres seis siete guión cero cero cero W (122-190367-0003W), con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés por este medio hace CONSTAR Y CERTIFICA que ha tenido a la vista el respectivo Libro de Actas de la entidad denominada "MEGAN CARGO TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA", y que en sus páginas de la seis (06) a la once (11) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

“ACTA NUMERO TRES (03).- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, reunidos los socios de la sociedad “MEGAN CARGO TECH, SOCIEDAD ANONIMA”, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Barrio Shelim Shible, de Sovipe, cinco cuadras al norte, media cuadra al oeste, media cuadra al norte en esta ciudad de Managua, con el objeto de celebrar Sesión de Junta General de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los accionistas siguientes: JOSE ANTONIO CUBILLO MEDRANO, dueño de cincuenta (50) acciones; ALINA VERONICA ALVARADO MENDOZA, dueña de treinta (30) acciones; WILLIAM JOSE ALVARADO MENDOZA, dueño de diez (10) acciones; y RAUL MARTIN ALVARADO MENDOZA, dueño de diez (10) acciones. Al efecto, estando presentes y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito y pagado, y por tanto existiendo el quórum de ley que se requiere para esta clase de Asambleas, se prescinde del trámite de convocatoria previa por encontrarse representado la mayoría absoluta de accionistas y se renuncia a dicho trámite. Por acuerdo de los presentes preside la sesión el señor RAUL MARTIN ALVARADO MENDOZA, en nombre y representación de la sociedad, Secretario de la Junta Directiva. Constando el quórum de ley declaran abierta la sesión y se aprueba la Agenda siguiente: 1) Aprobación del Balance General y Estado de Resultados, cortados al 31/12/2016; 2) Disolución Anticipada de la Sociedad; 3) Acuerdo de no nombrar liquidadores; 4) Delegación para resguardo de documentos conforme lo manda la Ley en estos casos. 5) Delegar a persona natural, para que comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar Escritura de Disolución Anticipada de la Sociedad y para para que realice los tramites correspondientes de cierre y baja de la Sociedad ante las instituciones estatales, procediéndose de la siguiente manera: **PRIMERO:** El Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, presenta a la Asamblea de Accionistas el Balance General y Estado de Resultado al 31 de Diciembre del 2016 expresados en córdobas los cuales se encuentran conformados por los siguientes rubros, que se leerá así: “ACTIVO Circulante – Efectivo en Caja – Impuestos pagados x Anticipados 8,677.14.- ACTIVO FIJO 9,892.55 Mobiliario y equipo de oficina. OTROS ACTIVOS 0. TOTALACTIVO 18,569.69. PASIVO 304,454.90 Circulante – Impuestos por pagar 3,906.35 – Cuentas por Pagar 300,548.55 – FIJO 0. TOTAL PASIVO 304,454.90 CAPITAL (285,885.21) – Capital Social 50,000.00 – Pérdida Acumulada (160,182.51) Perdida del Ejercicio (175,702.70). TOTAL PASIVO + CAPITAL 18,569.69.- Elaborado B. Gómez. Brenda Gómez – Contador.- Autorizado (Ilegible) Alina Alvarado – Gerente. Revisado (Ilegible) Lic. Omar Gómez H. CPA No. 1588- Hay un sello.----- INGRESOS POR SERVICIOS C\$ - GASTOS OPERATIVOS 175,702.70 – Gastos de Admón. PERDIDA DEL EJERCICIO 175,702.70 - Elaborado B. Gómez. Brenda Gómez – Contador. Autorizado (Ilegible) Alina Alvarado – Gerente. Revisado

(Ilegible) Lic. Omar Gómez H. CPA No. 1588- Hay un sello.- El Balance General y el Estado de Resultado relacionados anteriormente, se encuentran debidamente certificados por el Licenciado Omar Virgilio Gómez Hernández, Contador Público Autorizado (CPA), los que luego de ser explicados y revisados sin mayores comentarios ni observaciones, fueron aprobados por unanimidad de los votos presentes. Copia de dichos Estados Financieros quedan en custodia de la Secretaría de la Sociedad. **SEGUNDO:** Que es del conocimiento de todos los accionistas que la Sociedad no ha tenido operatividad ni funcionamiento y durante todo este período solo se ha declarado en cero ante la Dirección General de Ingresos de la ciudad de Managua y Alcaldía de Managua, en consecuencia no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el pacto social y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 262, inciso 1º.) y Artículo 269 del Código de Comercio, en cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad, en este acto, por unanimidad de votos ACUERDAN disolver anticipadamente la Sociedad “MEGAN CARGO TECH, SOCIEDAD ANONIMA”, conocida comercialmente como MCT, S. A. constituida en Escritura Pública Número Diecisiete (17) de “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos”, otorgada en la ciudad de Managua a las once y quince minutos de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Luis Armando Díaz García e inscrita bajo el Número Único del Folio Personal MG00-22-000517 del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. **TERCERO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN no nombrar liquidadores, en vista de que la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, ya que de todos los accionistas es conocido que el Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del 2016 y a la fecha, consta únicamente con pérdidas acumuladas. **CUARTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar a la señora ALINA VERONICA ALVARADO MENDOZA, mayor de edad, soltera, secretaria y de este domicilio, portadora de Cédula de Identidad Número 561-140480-0001E, depositaria de todos los documentos sociales al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio el que dice “En la última reunión o Junta General de socios, designarán éstos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiere sido hecha por el Juez o faltase la designación del depositario a que se refiere este artículo, se depositarán en el archivo del Juzgado correspondiente. Los libros, papeles y documentos a que se refiere este artículo, se conservarán durante diez años.” **QUINTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN facultar a la señora ALINA VERONICA ALVARADO MENDOZA, mayor de edad, soltera, secretaria y de este domicilio, portadora de Cédula de Identidad Número 561-140480-0001E para que comparezca ante Notario Público de su elección para otorgar

la Escritura Pública de Disolución Anticipada de la Sociedad y además la facultan para que pueda gestionar la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente y notificar a las demás instancias gubernamentales públicas o privadas requeridas, incluyendo DGI y Alcaldía, sin limitación alguna y firmar los documentos públicos y/o privados necesarios para darle de baja a la Sociedad. El libramiento de la Certificación de la presente acta por Secretario o por Notario Público indistintamente servirá para guarda de sus derechos y será documento suficiente para acreditar la representación de la sociedad, para lo cual se autoriza al Secretario de la Junta Directiva y/o Notario Público de su elección, a extender la certificación respectiva. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión a las tres de la tarde del día de hoy y leída que fue la presente se encuentra conforme, se aprueba y firma levantando la sesión. (F) Ilegible (JOSE ANTONIO CUBILLO MEDRANO).-Ilegible (ALINA VERONICA ALVARADO MENDOZA).- Ilegible (WILLIAM JOSE ALVARADO MENDOZA).- Ilegible (RAUL MARTIN ALVARADO MENDOZA)".- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos de ley, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- (F) JOSEFA MARIA GARCIA VILLAGRA - **Notaría Pública** .

Reg. 0279 – M. 14112200 – Valor C\$ 1,595.00

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS. (46): CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA.**- En la Ciudad de Estelí, a las Nueve de la noche del día veinticuatro de Enero del año dos mil quince.- ANTE MI: ADELINA DEL CARMEN RIZO MOLINA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, de éste domicilio y residencia, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular en un quinquenio que expira el día VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, comparece gestionando por sí los ciudadanos **MARIA ESPERANZA REYES ARROLIGA**, soltera, Licenciada en Contaduría Pública, identificada con cédula dos, ocho, nueve, guión dos, ocho, uno, dos, siete, seis, guión cero, cero, cero, cero C (289-281276-0000C), **MARIA JOSE REYES ARROLIGA**, soltera, estudiante universitaria, identificada con cédula dos, ocho, nueve, guión, uno, nueve, cero, tres, siete, tres, guión cero, cero, cero, cuatro U (289-190373-0004U), y **ALVARO JOSE REYES ARROLIGA**, soltero, comerciante, identificado con cédula dos, ocho, nueve, guión, uno, dos, cero, seis, ocho, cuatro, guión cero, cero, cero, seis erre (289-120684-0006R), todos mayores de edad, y de este domicilio, de nacionalidad nicaragüense, actúan en su propio nombre y representación y a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto de

cartulación, y bien impuestos de sus derechos en forma legal otorgan. Al efecto Expresan los comparecientes que constituyen una Sociedad con Arreglo a las estipulaciones siguientes: **P R I M E R A (DENOMINACION):** La sociedad que están constituyendo se denominará **CREDITOS SEGUROS Y RAPIDOS, SOCIEDAD ANONIMA que se podrá abreviar como CREDISER S.A.** Continúan expresando los comparecientes: **S E G U N D O (DOMICILIO):** Que el domicilio donde ejercerá sus funciones la Sociedad Anónima **CREDISER S.A.**, lo será en la Ciudad de Estelí, en dirección exacta Barrio William Fonseca de Pulpería los Coquitos tres cuadras y media al Norte, y podrán establecer Sucursales en cualquier otra parte de la República de Nicaragua con solo la decisión de la Junta Directiva. **T E R C E R A (OBJETO):** El objeto o fines a los que se dedicará la Sociedad descrita en la cláusula primera de este instrumento público y que hoy se constituye será el de **PRESTAMOS REVOLVENTES**, al sector comercio, pudiendo la sociedad en cumplimiento de su objetivo social, adquirir toda clase de muebles e inmuebles, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras, cambiarias, adquirir títulos valores, o acciones en otras sociedades y en fin ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles, comerciales, industriales, así como dedicarse a cualquier otra actividad lícita dentro o fuera de la República de Nicaragua que aprueba la Junta Directiva, ya que las anteriores enumeraciones son taxativas, bastara un Resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación y una resolución Favorable sobre el particular será suficiente para considerar la negociación o actividad dentro de los fines de la sociedad. **C U A R T A (CAPITAL SOCIAL):** El capital social de la Sociedad **CREDITOS SEGUROS Y RAPIDOS, SOCIEDAD ANONIMA (CREDISER S.A)** lo será OCHENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 80,000.00), aportados ya por los socios en este acto, en dinero y efectivo y que se representa por OCHENTA (80) ACCIONES NOMINATIVAS, con iguales derechos y beneficios, estando enteramente pagadas dichas acciones de la siguientes manera: **MARIA ESPERANZA REYES ARROLIGA, CUARENTA ACCIONES O SEA LA SUMA DE CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 40,000.00) QUE REPRESENTAN EL CINCUENTA PORCIENTOS DE LAS ACCIONES, MARIA JOSE REYES ARROLIGA EL VEINTICINCO PORCIENTO DE LAS ACCIONES ES DECIR VEINTE MIL CORDOBAS NETO (C\$ 20,000.00) Y ALVARO JOSE REYES ARROLIGA EL VEINCINCO PORCIENTO DE LAS ACCIONES ES DECIR VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 20,000.00).** **Q U I N T A (REPRESENTACION Y ADMINISTRACION):** La Sociedad será Administrada por una Junta Directiva compuesta de dos directores que serán elegidos de entre los miembros de la Junta Directiva y los demás que eligiere la Junta General de Accionista y quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos. El presidente representará a la Sociedad Judicial y Extrajudicialmente. Habrá un vigilante dentro de la

Sociedad referida que será electo en la primera Asamblea de Accionistas: S E X T A: Las vacantes de los directores y los vigilantes serán llenadas por una Junta General Extraordinaria de accionistas Convocadas expresamente para tal fin, los Directores y Vigilantes serán electos uno en pos del otro por simple mayoría de la Junta General de Accionistas. El Quórum de la Junta Directiva es la mitad mas uno de los miembros y las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de la mayoría, con por lo menos dos votos favorables de ellos. Para enajenar inmuebles se requerirá autorización de la Junta Directiva. **S E P T I M A (JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS):** La Junta General de Accionistas, es la Autoridad Suprema de la Sociedad, por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopten serán obligatorias, tanto para la Sociedad como para los accionistas, aún cuando estos no hubieren participado en las sesiones o hubieren manifestado su desacuerdo con tales resoluciones. Habrá dos Juntas Generales, Ordinaria y Extraordinaria. La primera Junta General ordinaria de Accionistas, deberá aprobar los estatutos que regirán la sociedad y podrá nombrar a la Junta de Directores y el Vigilante, que actuará durante el periodo y tomar las medidas que estimen convenientes, para la mejor organización social. Las demás Juntas Generales **Ordinarias de accionistas**, se celebrarán anual, de preferencia dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal. Las Juntas **Generales Extraordinarias de Accionistas se convocaran siempre que lo crea conveniente la Junta de Directores** o cuando lo pidan por escrito y con representación al menos de parte de los socios del treinta por ciento (30%) del Capital Social. La citación para Juntas Generales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias la firmara necesariamente el presidente y el secretario de la Junta de Directores, se efectuaran mediante aviso publicado en la Gaceta Diario Oficial, y en un diario de cobertura nacional con quince días de anticipación, por lo menos para computar el plazo de las acciones no se contarán ni el día de la citación, ni el día de la sesión, además por la validez de las Juntas sean Ordinarias o Extraordinarias, todos los accionistas deberán ser citados por escrito, obligatoriamente y con igual anticipación de quince días, por nota caligráfica dirigida a la última dirección ordinaria en el país o extranjero que cada accionista tenga registrada en secretaría o el que sea notoriamente conocida en su defecto, la citación contendrá necesariamente, la indicación del lugar, día, hora y local en que tendrá verificativo la Junta, así como el objetivo de las mismas y las materias a tratarse en las extraordinarias. Siempre que estén presente personas que representen al cien por ciento (100%) del capital social suscrito, podrán celebrarse Asambleas ordinarias o Extraordinarias con cualquier objeto, sin necesidad de previa convocatoria o citación. Para que puedan constituirse las Juntas Generales en primera convocatoria, tanto ordinaria como extraordinaria es necesario que concurren personas que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas. Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas

Convocadas y constituidas debidamente, deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de votos, o sea, por mas de la mitad de los votos presentes en dichas Juntas, con las limitaciones establecidas en el código de Comercio, salvo aquellos casos para los cuales el mismo código requiere una mayoría especial. Cada acción da derecho a un voto, quedando en consecuencia sin efecto cualquier otra disposición, que limite o desnaturalice este derecho, si hecha la citación debidamente, no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum, sea este ordinaria o extraordinaria hará una segunda citación con las mismas formalidades, pero el término será de diez días de anticipación solamente y en este caso la sesión se llevará a efecto cualquiera que sea el número de accionista que ocurran, adoptándose resoluciones, por mayoría de votos presentes debiendo precisarse en el aviso de convocatoria esta circunstancia. No obstante lo dispuesto anteriormente requerirá para formar quórum y tomar resoluciones en primera o subsiguientes convocatorias, la presencia y el voto favorable de dos accionistas o representantes de accionistas que signifique por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social suscrito, para resolver sobre lo siguientes: a) Disolución del Capital Social, b) prórroga de duración, c) Fusión de otra sociedad, d) Reducción del Capital Social, e) reintegración o aumento del mismo capital, f) cambio del objeto de la Sociedad, g) toda otra modificación del Acto constituido o de los estatutos, los accionistas disidentes no podrán separarse exigiendo el reembolso del valor de sus acciones, para su validez estos acuerdos constaran en el Acta la respectiva sesión extendida en el libro de Actas de la sociedad, que podrá ser uno solo, tanto para sesiones de Junta General como de Junta Directiva, las actas de Asamblea General de Accionistas bastaran que sean firmadas por el presidente y por el secretario de la Junta Directiva o por quien haga sus veces, en el acta se expresará el nombre y apellidos de las personas que concurren y de los socios que este legamente representados, el número de acciones que cada uno represente y las resoluciones que se dicten con indicación de la hora, fecha y lugar en que se celebren las sesiones, los accionistas que no pudieren concurrir a las Juntas Generales, podrán hacerse representar por apoderado, quien podrá ser o no accionista con poder otorgado en documento público. **OCTAVA: (DURACION)** : La Sociedad **CREDITOS SEGUROS Y RAPIDOS, SOCIEDAD ANONIMA (CREDISER S.A)**, Comenzará sus Operaciones el día seis de marzo del año dos mil quince y su duración terminara **DOS MIL VEINTE (2020)** es decir **CINCO AÑOS: NOVENO (EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE):** El ejercicio económico de la sociedad se realizará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, donde se formará el Balance General y el estado de pérdidas y Ganancias, los beneficios se calcularan y la contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, el presidente deberá presentar cada año un informe de todas las actividades verificadas durante el respectivo periodo dando cuenta de dichos documentos tanto a la Junta de Directores como a la Junta General de

Accionistas. **DECIMA: (VIGILANTE):** la sociedad deberá de elegir un Vigilantes que podrá ser o no accionista, por un periodo igual al de los directores. **DECIMA PRIMERA (UTILIDADES Y PERDIDAS):** se tendrá por utilidad liquida anual el saldo que resulte después de deducirse de las utilidades o entradas brutas, los gastos generales y de administración, los costos, de adquisición o producción y los impuestos que se causaron. La Junta Directiva Formularan un plan de aplicación de utilidades y de distribución de dividendos y se propondrá dicha plan a la Junta General de Accionistas, la cual decidirá lo que considere conveniente, pudiendo resolver que las utilidades sean destinadas en su totalidad a la formación o el incremento de la reserva. El saldo neto resultante o parte de él se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social pagado de la compañía. Cuando así lo decida la Junta General de Accionistas, cuando las pérdidas afecten el capital social, todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegrarlo y mientras no se logre, no podrá hacerse ninguna distribución de utilidades. **DECISIMA SEGUNDA (FONDO DE RESERVA):** Deberá de formarse un reserva de fondo legal destinándose las utilidades liquidas anuales un mínimo cinco por ciento (5%) hasta dicha reserva legal que llegue por lo menos a una suma que represente el diez por ciento (10%) del Capital Social Suscrito, desde luego, cada que esta suma sea reducida por cualquier causa, deberá ser reintegrado a la forma señalada en la cláusula que antecede, por acuerdo de la Junta General de Accionista, o de la Junta de Directores se podrán crear otros fondo de reservas para fines específicos. **DECISIMA TERCERA (AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL):** Los socios podrán conocer el empleo de los Fondos sociales y se requiere unanimidad para aumentar o disminuir el capital, disolver o modificar la sociedad. **DECIMA CUARTA (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** Son causas de disolución: A) El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, B) los demás casos previstos en el Código de Comercio vigente, disuelta la sociedad la liquidación se practicará por la misma sociedad y a estos efectos la Asamblea General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo disolución designará con el voto conforme del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, una Junta Liquidadora compuesta por tres personas debiendo ser Accionistas de la sociedad, otro contador y el último Abogado, para que lleven efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivos o valores negociables, una vez hecho esto la Junta Liquidadora deberá formular la distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación la Liquidación así expresada y la distribución deberá ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto señalare la Asamblea General de Accionistas. **DECIMA QUINTA:** Los socios fundadores no se dejan ninguna ventaja ni contemplan acciones remuneratorias. **DECI**

**M A S E X T A (ARBITRAMIENTO):** Cualquier diferencia, litigio o discrepancia que pudiere surgir entre los accionistas y los órganos administrativos de la sociedad, en relación con la administración social, los derechos de los socios o la interpretación de la Escritura o los estatutos, será necesariamente decidida por arbitro designado por las partes en discordia, uno de ellos por la Junta Directiva o comisión Liquidadora y el otro por el Socio o Socios quejosos. De no existir acuerdos designarán de común acuerdo a un tercero que dirima la discordia y si no pudiesen ponerse de acuerdo en la designación de los árbitros en su caso a de ser definitiva sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno. Los arbitradores tendrán el termino de sesenta días para dictar su laudo, a partir de la fecha de sus respectivos nombramientos, el tercero tendrá el termino de treinta días para sus resolución a partir de la fecha en que fuere comunicado oficialmente el diferido pudiendo en ella adherirse a la decisión de cualquier de los arbitradores o señalar una decisión diferente. **DECIMA SEPTIMA (SUSCRIPCIONES DE ACCIONES):** Los otorgantes suscriben en este acto las siguientes acciones MARIA ESPERANZA REYES ARROLIGA, suscribe en este acto a su favor CUARENTA ACCIONES O SEA LA SUMA DE CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 40,000.00) QUE REPRESENTAN EL CINCUENTA PORCIENTO DE LAS ACCIONES, MARIA JOSE REYES ARROLIGA EL VEINTICINCO PORCIENTO DE LAS ACCIONES ES DECIR DIEZ VEINTE MIL CORDOBAS NETSO (C\$ 20,000.00) Y ALVARO JOSE REYES ARROLIGA EL VEINTICINCO PORCIENTO DE LAS ACCIONES ES DECIR VEINTEMIL CORDOBAS NETOS (C\$ 20,000.00). Quedando así pagado el cien por ciento del capital social. **DECIMA OCTAVA (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL):** Mientras se elija la Junta Directiva que en forma definitiva dirigirá y administrará la Sociedad por un término de cinco años, se integrará una Junta Directiva provisional en la siguiente forma: PRESIDENTE: MARIA ESPERANZA REYES ARROLIGA, VICEPRESIDENTE: MARIA JOSE REYES ARROLIGA, SECRETARIO: ALVARO JOSE REYES ARROLIGA. **DECIMA NOVENA (GERENCIA):** cuando la Junta de Directores lo estime conveniente podrá nombrar un Gerente (o un Gerente General) y por unanimidad se elige a MARIA ESPERANA REYES ARROLIGA, como presidente para representar a la sociedad, en este estado los otorgantes que a fin de completar la personería de la sociedad desean decretar sus estatutos y a ese efecto actuando por unanimidad adoptan la siguiente resolución: A) se deja constancia que los socios accionistas son los comparecientes y que actuando por unanimidad de votos se encuentran lleno el requisito del Quórum, B) se deja constancia de que el valor de las acciones ha sido pagado en dinero efectivo, como se dijo al comienzo de esta escritura, C) queda establecido que la Sociedad tiene aptitud legal para comenzar a operar pues ya ha sido suscrita y pagada en dinero efectivo la totalidad de las acciones que componen el capital y solo resta decretar los estatutos que ya han sido discutido en lo General y

Artículo por Artículo se aprueban de la manera siguiente:

**ARTICULO UNO: CREDITOS SEGUROS Y RAPIDOS, SOCIEDAD ANONIMA (CREDISER S.A)** es una sociedad constituida en la presente instrumento Público y cuyo domicilio, negocio, capital social y duración son los expresados en esta escritura: **ARTICULO DOS:** Los socios dueños de las acciones constituirán las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. A) ser la máxima autoridad de la Sociedad con todas las atribuciones que le da la Ley. C) Aprobar el Balance anual y el Estado de Ganancias y Pérdidas, D) decretar la distribución de utilidades, E) en las sesiones de la Junta General de tratara de rigor la Aprobación del Balance General y el Estado de Ganancias y pérdidas y la elección de los directores al vencerse el plazo de duración. Lo mismo que la elección del vigilante. **ARTICULO TRES:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) dirigir el negocio sin perjuicio del poder que pueda usar el presidente, b) autorizar al presidente a otorgar poderes, c) autorizar toda operación en la que se comprometen los intereses inmuebles de la sociedad y d) todas las demás atribuciones que la ley, el pacto y la naturaleza de sus funciones le confiere y en especial actuar con poderes de un apoderado Generalísimo. **ARTICULO CUARTO:** al presidente le corresponde a) presidir las sesiones de las Juntas Generales y Junta Directiva, b) firmar junto con el secretario y tesorero el libro de actas de las Sesiones y las Acciones, c) representa a la sociedad, d) Abrir y Cerrar cuentas Bancarias Corrientes y de Ahorro, pudiendo delegar esta atribución los mismo que para firmar toda clase de obligaciones y el e) todas las demás atribuciones que le otorgue la ley. **ARTICULO CINCO:** al tesorero le corresponde asumir las funciones de Presidente por ausencia o delegación de este, deberá ser además el custodio de todos los libros legales y valores de la sociedad. **ARTICULO SEIS:** El secretario tiene las funciones de a) ser el ORGANOS de comunicación entre la sociedad y los accionistas, b) suscribir junto con el presidente el libro de actas de las sesiones ya acciones c) citar para Junta General o Directiva y d) librar las certificaciones de las actas y los asuntos propios de un secretario. **ARTICULO SIETE:** el quórum se regirá por lo que se dijo en esta escritura. **ARTICULO OCHO:** el vigilante de la sociedad será el encargado de inspeccionar los negocios sociales vigilara la buen inversión de los fondo sociales y la actuación de los miembros de la Junta Directiva, presentara a la Junta General de Accionistas en su oportunidad, el informe de todas las operaciones de la sociedad, por cada periodo fiscal, en este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos de los tres miembros de la Junta Directiva, **PRESIDENTE MARIA ESPERANZA REYES ARROLIGA, VICEPRESIDENTE MARIA JOSE REYES ARROLIGA Y TESORERO ALVARO JOSE REYES ARROLIGA,** **ARTICULO NUEVE:** A toda sesión de la Junta deberán asistir por lo menos dos de sus miembros para formar el Quórum tomándose los acuerdos por mayoría de votos y prevaleciendo el criterio del presidente en caso de empate. Ningún miembro de la Junta podrá asistir a una sesión

mientras en ella se trate alguna negociación que le atañe personalmente, y solamente llenando este requisito los directores quedan autorizados para contratar la sociedad. Los directores no podrán tener ni establecer personalmente comercio o industria iguales a los de la sociedad, sin autorización especial expresamente concedida por la Junta que podrá ser el mismo de las asambleas Generales lo que constará en un libro de actas en donde se asentará, todo lo que sucede en cada una de las acciones y se hará constar la asistencia de los miembros concurrentes. Tales actas serán suscritas por el presidente y el secretario o quien hiciere sus veces, teniendo derecho a consignar su voto disidente y protesta firmada por el mismo director que no estuviere de acuerdo con lo resuelto, a efecto de salvar su responsabilidad. **ARTICULO DIEZ.** Los directores no contraen obligación alguna personal ni solidaria, por las obligaciones que suscriban o acuerden a nombre de la sociedad, pero responderán personal y solidaria para con la sociedad y para con tercero por la inejecución del mandato y por las resoluciones tomadas y actos practicado contra las disposiciones de ley, del pacto social, de los presentes estatutos o de la Asamblea General, salvo que no hubieren tomado parte en la respectiva resolución, o hubiere protestado contra los acuerdos de la Junta Directiva, sin tomar decisiones que contraerían lo dispuesto en la constitución de la sociedad y de los presentes estatutos, caso contrario si se procede contra las disposiciones de ley, el pacto social los presentes estatutos o de las Asamblea Generales, no obliga a la sociedad. **ARTICULO ONCE:** la Junta podrá nombrar gerentes, Agentes Administradores, cargos que podrán ejercer cualquier miembro de ella, otro accionista o cualquier otra persona sin ser accionista y que gozarán de sus facultades y atribuciones que la misma junta les otorgare. **ARTICULO DOCE:** el presidente presentará judicial y extrajudicialmente a la sociedad con carácter de mandatario generalísimo y con todas las facultades que la ley le concede para esta clase de mandatos, las establecidas en el contrato social y las que estos estatutos confieren. **ARTICULO TRECE.** El secretario será el Órgano de Comunicación de la Sociedad, de la Asamblea General y de la Junta, llevaran los libros de actas, librara toda clase de certificaciones, las que también podrán ser firmadas por un Notario Público, suscribirá y publicará todos los avisos de convocatoria, firmara y remitirá las citaciones a los socios para las sesiones de la Asamblea y los directores para las sesiones de las Juntas; llevara los libros de Registros. **ARTICULO CATORCE:** La asamblea General de accionistas es la máxima Autoridad de la sociedad. Presidirá las sesiones el presidente de la Junta y Presidente de la Sociedad. **ARTICULO QUINCE:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año, los quince de Junio para conocer y recibir el informe de la Junta y del Vigilante, examinar el balance anual respectivo y el plan de distribución de utilidades si las hubieren, deberá conocer de todo lo actuado por la administración social y resolver aprobando o desaprobando esos asuntos y los que fueren consecuencia

de los mismos y los demás que le fueren cometidos. **ARTICULO DIECISEIS:** Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar siempre que la Junta lo estime conveniente o lo pida por escrito, con expresión de objeto, motivo y se realizará con la participación de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del Capital Social. Si la Junta desatendiera la solicitud de los accionistas para la convocatoria de la asamblea Extraordinaria, podrán los interesados concurrir ante el Juez Competente, para que convoque a la Asamblea u la presida hasta dejarla organizada para que se lleve a efecto la sesión. **ARTICULO DIECISIETE:** Cualquier reunión de la Asamblea será válida aún con previo aviso, si en ellas están representadas el total de acciones. En este caso se podrá celebrar la reunión en cualquier parte de la República o fuera de ella. En tal caso se levantará un Acta de la Sesión firmada por los accionistas asistentes, las que se incorporara en el Libro de Actas por el Secretario. **ARTICULO DIECIOCHO:** El vigilante dependerá directamente de la Asamblea General a quien rendirá su informe, no siéndole permitido interferir las actividades de la Junta, del Gerente o de los demás empleados y Funcionarios de la Sociedad. **ARTICULO DIECINUEVE:** La contabilidad de la Sociedad será llevada por las Reglas establecidas en el código de comercio, por una persona designada por la Junta, pero siempre bajo la vigilancia del Gerente o de quien ejerciere sus funciones. **ARTICULO VEINTE:** El Ejercicio económico será el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, variándose si se llegará a variar el termino fiscal. Las cuentas de la sociedad deberán de cerrarse el último día de cada ejercicio. **ARTICULO VEINTIUNO:** al finalizar el ejercicio el Gerente, practicara inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad formara el balance General con un estado de perdidas y ganancias. Todos los documentos deben ser puestos en conocimiento de la junta para su estudio. Y aprobación a falta de Gerente General o Director Ejecutivo, los documentos atrás indicados serán preparados por la Junta y junto con el informa anual de operaciones de la Sociedad, serán presentados a la Asamblea General respectiva, la que dará su aprobación o desaprobación. **ARTICULO VEINTIDOS:** para hacerse representar por medio de Apoderado deberá dirigir a la sociedad una carta poder autenticada por Notario Público lo que será suficiente para legitimar la personería de Apoderado. **ARTICULO VEINTITRES:** todo accionista tiene derecho a protestar contra deliberaciones y resoluciones tomadas en oposición a la Ley, el pacto social y los presentes estatutos pudiendo requerir del Juez Competente a Suspensión de su Ejecución y declaración de nulidad. **ARTICULO VEINTICUATRO:** son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Junta y el Vigilante y reponer las vacantes absolutas que ocurran de los mismos, b) Remover de su puestos a los directores y Vigilantes, c) Aprobar y Desaprobar los actos de junta, d) hacer el examen de aprobación de los balances generales y los informes presentados por la Junta, e) conocer el plan de aplicación

de utilidades, aprobar o modificarlo, f) decretar el reparto de dividendos o particiones a los accionistas, g) Aprobar o desaprobar el dictamen del Vigilante, h) discutir y resolver las mociones que presenta la Junta o uno o mas accionistas, i) disponer el aumento del monto de las utilidades a la formación de fondo de reserva especiales, monto de las mismas j)Asignar los sueldos por Sesión a los miembros de la Junta y el Vigilante y k) todas las atribuciones que señale la ley. El contrato social y los presentes Estatutos. **ARTICULO VEINTICINCO:** Todo acuerdo tomado legalmente en Asamblea General, será obligatorio para los accionistas, aún para lo disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos accionistas la sumisión al voto de la mayoría. **VIGILANTE Y FISCALIZACION:** **ARTICULO VEINTISEIS:** la Vigilancia, Fiscalización e inspección de la administración, de las cuentas sociales, estará a cargo de un vigilante, que será nombrado por la Asamblea General al mismo tiempo o después que los miembros de la Junta y por un periodo igual al de estos, pudiendo ser reelectos para distintos periodos consecutivos. El vigilante podrá ser o no accionista, para el cargo no podrá ser electo ningún miembro de la Junta ni funcionario de la sociedad. La falta o vacante del vigilante será llenado por la Asamblea para ese efecto. **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones y deberes del Vigilante: a) Comprobar una vez al año por lo menos los libros, la caja y valor de la sociedad, b) velar por el cumplimiento de las leyes, del pacto social y de los presentes estatutos, en su caso, en todos los actos, negocios y operaciones verificadas por los empleados y representantes de la sociedad, c) revisar los estatutos financieros y balances, d) asistir a las sesiones de la Asamblea y representa en la Ordinarias sus informes correspondientes, e) todo lo demás que señalen las leyes, el pacto social y los reglamentos que al respecto emita la Asamblea General. **ARTICULO VEINTIOCHO:** el vigilante dependerá directamente de la Asamblea General a quien le rendirá su informe, no siéndole permitido inferir las actividades de la Junta, del Gerente o de los demás empleados y funcionarios de la Sociedad. **ARTICULO VEINTINUEVE:** la Contabilidad de la sociedad será llevada por las reglas establecidas en el código de comercio, por una persona designada por la Junta, pero siempre bajo la vigilancia del Gerente o de quien ejerciere sus funciones. **UTILIDADES:** **ARTICULO TREINTA,** Se tendrá por utilidad liquida anual, el saldo que resulte después de deducirse de impuestos acusados y los castigos por absolsencia, por depreciación o cualquier otra causa reconocida por una sana practica contable. **ARTICULO TREINTA Y UNO:** LA JUNTA Directiva a vista del informe, del balance y del Estado de Pérdidas y ganancias, formulará el plan de aplicación de utilidades liquidas determinando de acuerdo con cuotas de los fondos de reserva y propondrá además de la Asamblea un plan de distribución de dividendos entre los accionistas, la cual deberá ser a PRO-RATA entre los accionistas suscritas. La Asamblea resolverá en definitivo sobre tales puntos, pudiendo inclusive, dentro de las regulaciones sociales, resolver que las utilidades

sean destinadas en su totalidad al incremento o formación de Reservas. ARTICULO TREINTA Y DOS: la junta podrá acordar y distribuir dividendos en cualquier tiempo y en vista del Balance General. ARTICULO TREINTA Y TRES: deberá formarse un fondo Reserva Legal, destinándose de la utilidades liquidas anuales, un mínimo de diez por ciento hasta que dicho fondo llegue, por lo menos a una suma de alcance la décima parte del capital social, cantidad que responderá tantas veces como fuere necesario por haber sufrido disminución. ARTICULO TREINTA Y SEIS: la asamblea podrá acordar la formación de reservas especiales destinadas a los fines u objetos que la misma Asamblea señalare, determinado una vez las cantidades y maneras de formación. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: cada uno de los fondos de reservas deberá ser individualizados en los libros y balances de la sociedad bajo la denominación que le corresponda y la Junta autorizará el uso que pueda hacerse de dicho fondos en caso de la necesidad. ARTICULO TREINTA Y CINCO: la duración de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de esta escritura y de los estatutos que forman parte íntegramente de la misma pudiendo este plazo ser ampliado o restringido, mediante resolución de la Junta General de Accionistas al respecto: **DISOLUCION Y LIQUIDACION.** ARTICULO TREINTA Y SEIS: Serán causas de Disolución de la sociedad, a la decisión tomada en este sentido por la Asamblea General, b) los demás casos que señalen la ley. ARTICULO TREINTA Y SIETE: una vez disuelta la sociedad, la liquidación se practicará por la misma sociedad, procediendo la Asamblea General, una vez tomado el acuerdo, a cobrar con voto del cincuenta y uno por ciento del capital social una JUNTA LIQUIDADORA, compuesta por tres personas de las cuales deberá ser uno de la sociedad, un contador y el último abogado, para que lleve a efecto la conservación a efectivo o valores negociables de los bienes de la sociedad y su realización, una vez hecho esto, la Junta liquidadora deberá formular la liquidación del haber social entre los accionistas de conformidad con las regulaciones existentes, esta distribución deberá ser sometida para su distribución, al conocimiento de la Asamblea general, la Liquidación y expresada distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo para que tal fin señale la Asamblea. ARTICULO TREINTA Y OCHO: en todo lo no previsto en el pacto social y los presentes estatutos se aplicarán disposiciones del Código de comercio vigente y las leyes Generales Especiales. A continuación se procede hacer la elección de directores que asumirán la responsabilidad de dirigir la sociedad en su periodo inicial quedando la Junta Directiva organizada de la siguiente forma: **PRESIDENTE: MARIA ESPERANZA REYES ARROLIGA, VICEPRESIDENTE MARIA JOSE REYES ARROLIGA Y SECRETARIO ALVARO JOSE REYES ARROLIGA. ARBITRAMIENTO.** ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Toda diferencia que surja entre accionistas de la sociedad o entre la misma sociedad con uno o más accionistas se resolverá por dos árbitros, uno nombrado por cada quien antes de llegar a conocer el punto o puntos cuestionados,

nombrarán un tercero, en un caso, lo designará el presidente de la Sociedad Anónima. El laudo de los primeros o el tercero en su caso deberá ser pronunciado dentro de los quince días de haber tomado posesión de sus cargos, contra toda resolución arbitral no habrá recurso alguno, ni siquiera el de casación, pues todos quedan aquí expresamente sometidos al laudo que se pronunciare: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** ARTICULO CUARENTA: No habiendo sido electa la persona que asumirá la vigilancia de sociedad la Elección se transfiere a la próxima Asamblea General, organizándose la Fiscalización mientras tanto como lo prevén el pacto social y los estatutos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que contiene, de las especiales que aseguran su validez, así como de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas y explícitas. La necesidad de la inscripción del Testimonio en el Registro Mercantil Competente. Leí el contenido de este instrumento a los comparecientes quienes sin hacerle modificación alguna lo aprueba, ratifica y lo firma por ante mí la NOTARIO que doy fe de todo lo relacionado. (F) **MARIA ESPERANZA REYES ARROLIGA (ILEGIBLE)./ MARIA JOSE REYES ARROLIGA (ILEGIBLE)./ ALVARO JOSE REYES ARROLIGA (ILEGIBLE)./ ADELINA R. MOLINA..NOTARIO PUBLICO.** PASO ANTE MI: del Frente del Folio Cuarenta y Nueva al Frente del Folio Cincuenta y Cuatro de mi PROTOCOLO NUEVE, Con serie G 7781585, 7781581, 7781582 y 7781246, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores **MARIA ESPERANZA REYES ARROLIGA./ MARIA JOSE REYES ARROLIGA./ ALVARO JOSE REYES ARROLIGA** libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel ley, con serie O 1870261, 1868158, 1870264, 1870265, 1868159, la que firmo, sello y rubrico en esta ciudad de Estelí las Nueve y quince minutos de la noche del día veinticuatro de enero del año dos mil quince. (F) **ADELINA RIZO MOLINA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Presentada a esta oficina a las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana del día treinta de Enero del año dos mil quince en Asiento N° 73,193, Pagina 3, Tomo 98, del Libro Diario e inscrita el día de hoy bajo N° 1,329, Paginas 107 a la 118, Tomo XLVII, del Libro II de (Sociedades), del Registro Mercantil de este Registro Público. Estelí, veintitrés de febrero del año dos mil quince. OP N° 32133, C\$ 1,000.00 y OP N° 32134, C\$ 500, Minutos de pago BDF N° 2241956 y N° 2241955. **Dra. Isabel Rivas Perez, Registradora Auxillar de la Propiedad Inmueble Dpto. Estelí.**

Reg. 0280 – M. 14214275 – Valor C\$ 870.00

**CERTIFICACION.-** Yo, **YELKA TATIANA ROJAS MARTINEZ**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para ejercer el

Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vencerá el dieciséis de Abril del año dos mil veintiuno. **CERTIFICO: A)** Que tuve a la vista el Segundo Libro de Actas de la Sociedad Anónima “**LABTEST SOCIEDAD ANONIMA “(LABTEST S.A.),** lleva la Sociedad Anónima “**LABTEST SOCIEDAD ANONIMA “(LABTEST S.A.),** con domicilio Social en esta Ciudad, constituida, organizada y existente conforme las leyes de la República, mediante Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) que contiene el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de dicha Sociedad, cuyo Testimonio fue debidamente inscrito así: Número Cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis guion B cinco (44,586 B-5); páginas ciento sesenta a la ciento sesenta y ocho (160/168); Tomo un mil doscientos veintidós guion B cinco (1222-B5) Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; este segundo libro se encuentra debidamente legalizado, firmado, sellado y rubricado por el Registro Público Mercantil de Managua a partir del dieciocho de Julio del año dos mil catorce. **B)** Que en las páginas cuatro (4) cinco (5) seis (6) siete (7) y ocho (8) del segundo libro de Actas antes descrito se encuentra el acta número seis (6) que integra y literalmente dice: “**Acta Número Seis: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Labtest Sociedad Anónima.** En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua a las tres de la tarde del veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho. En las oficinas de Chiong & Asociados ubicadas en Del Hotel Masion Teodolinda 2 cuadradas al norte ½ cuadra al este Bolonia, Managua, Nicaragua. En las oficinas de Chiong & Asociados ubicadas en Del Hotel Masion Teodolinda 2 cuadradas al norte ½ cuadra al este Bolonia, Managua, Nicaragua. Se celebra reunión extraordinaria de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto asiste la señora, **Janell Daraysy Avellan Jiménez,** por si dueña de una acción y en nombre y representación del señor **Werner Von Breymann Pacheco,** por si dueño de noventa y nueve acciones; la señora, **Janell Daraysy Avellan Jiménez,** demuestra su representación con carta de autorización que le fue extendida y enviada vía correo electrónico por el señor **Werner Von Breymann Pacheco** para que su voto este representado en esta reunión y de esta manera se justifica su ausencia. Expresa la socia accionista en su nombre y en representación del señor **Werner Von Breymann Pacheco** que han decidido por unanimidad celebrar Asamblea General de Accionistas, sin previa citación. Estando presentes y representadas el cien por ciento de las acciones que conforman el Capital Social, que asciende a diez mil córdobas (C\$10,000.00) teniendo cada acción un valor de cien córdobas (C\$100.00). Verificado el quórum legal y llenando los requisitos que exige la ley, declara abierta la sesión y procede a la lectura de la agenda. **PUNTO NÚMERO UNO: APROBACIÓN O NO APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. PUNTO NÚMERO DOS: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.**

**PUNTO NÚMERO TRES: DESIGNACIÓN.** Una vez que estos fueron discutidos, punto por punto, y habiendo cada socio emitido su opinión y voto, se toman las siguientes resoluciones: **PUNTO NÚMERO UNO: APROBACIÓN O NO APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD:** A propuesta de la socia **Janell Daraysy Avellan Jiménez** se aprueba el siguiente Estado Financiero - Balance General de **Labtest Sociedad Anónima** al treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, que integra y literalmente inserto a continuación: “**Rodolfo José Montenegro Corea.** Colonia 14 de Septiembre M – 913 (Iglesia Católica ½ cuadra al norte m/d) telef: (505) 2253-6485 Cell (505) 8961-0758 rojomoco57@yahoo.com.mx rojomoco57@hotmail.com rojomoco57 @gmail.com Managua, Nicaragua C. A. **CERTIFICACION** En mi condición de Contador Público Autorizado para ejercer la profesión durante el quinquenio vigente del 25 de enero de 2016 al 24 de enero del 2021, según Resolución Ministerial No. 017-2016 **CERTIFICO QUE:** Los Estados Financieros adjuntos presentados al 31 de Octubre de 2018 de la empresa: **Labtest, Sociedad Anónima,** RUC No. J031-0000-158592, están conformes las cifras que presentan sus estados de cuentas y Registros en los libros legales Diario y Mayor. Para emitir esta Certificación han sido cotejadas las cifras que presentan los registros contables, con las presentadas en los Estados Financieros de la empresa: **Labtest, Sociedad Anónima,** RUC No. J031-0000-158592. Dado a los trece días del mes de noviembre del año dieciocho. Firma Lic. R. Montenegro C. Rolando José Montenegro Corea. Contador Público Autorizado. Miembro No. 2797. Sello Circular con la leyenda Rolando J. Montenegro Corea. \*Contador Público Autorizado\*. Miembro No. 2797. Cc. Archivo. Servicios de Auditoría / Consultoría Contabilidad y Gestión Fiscal / Municipal **Labtest Laboratorio Clínico Estado de Situación Al 31 de Octubre 2018 (Córdobas) ACTIVOS Activos Circulantes -- TOTAL ACTIVOS – PASIVOS PASIVOS CORRIENTE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR 6556,301.63 TOTAL PASIVOS CORRIENTE 6556,301.65 PASIVOS NO CORRIENTES Total Pasivos 6556,301.64 PATRIMONIO Utilidad /Perdida Periodo (541,240.67) Perdidas de Ejercicios Anteriores (6025,060.97) Capital Social No Pagado 10,000.00 Total Patrimonio (6556,301.64) Total Pasivo y Patrimonio ---. ELABORADO: Firma Ilegible de Norma I. Olivares. Contador general. APROBADO: Firma Ilegible de Janell D. Avellan J. Representante Legal Firma R. Montenegro C Sello Circular con la leyenda Rolando J. Montenegro Corea. \*Contador Público Autorizado\*. Miembro No. 2797. Sello Rectangular **Labtest Labtest Laboratorio Clínico ESTADO DE RESULTADOS Del 01/10/2018 al 31/10/2018 (Córdobas) INGRESOS PERIODO ACTUAL ACUMULADO INGRESOS INGRESOS POR VENTAS LOCALES Ingresos por Pruebas de Laboratorio 525,686.94 Total Ingresos 525,686.94 Costo de Ventas (3,697.77) 368,165.79 Margen de Ganancia 3,697.77 157,521.15 Gastos Operación GASTOS DEPARTAMENTO TECNICO 712.59312,057.02****

-GASTOS ADMINISTRACION 2,000.00 389,118.09  
 GASTOS VENTAS 25,892.10 63,464.05 GASTOS  
 EXTERIOR Utilidad de Operación (116,255.66)  
 (607,118.02) Más Otros Movimientos Otros Ingresos Ventas  
 Locales 285,350.76 285,350.76 INGRESOS FINANCIEROS  
 16,090.94 16,139.95 GASTO FINANCIERO 48,002.05  
 235,613.36 Total Otros Movimientos 253,439.66 65,877.35  
 Utilidad /Pérdida neta 137,183.99 (541,240.67)  
 ELABORADO: Firma Ilegible de Norma I. Olivares.  
 Contador general. APROBADO: Firma Ilegible de Janell  
 D. Avellán J. Representante Legal Firma R. Montenegro  
 C Sello Circular con la leyenda Rolando J. Montenegro  
 Corea. \*Contador Público Autorizado\*. Miembro No. 2797.  
 Sello Rectangular Labtest” **PUNTO NÚMERO DOS:  
 DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.** Por  
 convenir a los intereses de la sociedad, se aprueba la  
 disolución anticipada de la sociedad, según con lo  
 establecido en el artículo doscientos sesenta y dos (262)  
 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, y  
 cláusula SEGUNDA y artículo sexto de los estatutos  
 contenidos en la Escritura de Constitución de Sociedad  
 Anónima, y por lo tanto se seguirán los tramites contenido  
 en dicha cláusula que establece: Se requiere unanimidad  
 de votación de los socios accionistas para aumentar o  
 disminuir el capital social, así como para modificar, fusionar  
 o **disolver la sociedad.** Por lo tanto, conforme la legislación  
 aplicable, se procederá a la cancelación registral de los  
 asientos correspondientes a la inscripción de la Escritura  
 Pública número cuarenta y cuatro (44) “Constitución de  
 Sociedad Anónima” otorgada en la ciudad de Managua, a  
 las nueve de la mañana del día siete de mayo del año dos  
 mil trece, ante el oficio Notarial del Licenciado Jorge  
 Francisco Sandoval Berrios, la cual se inscribió en el  
 Registro Público del Departamento de Managua, el  
 veinticuatro de mayo del año dos mil trece, bajo el número  
 cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis, guión B  
 cinco (44,586-B5), página ciento sesenta a la ciento sesenta  
 y ocho (160/168), tomo un mil doscientos veintidós B cinco  
 (1222-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro  
 Público del Departamento de Managua. También se deberá  
 de cancelar la Inscripción de Comerciante que consta en  
 el Registro Público Mercantil de Managua con el número  
 Ochenta y un mil quinientos ochenta y siete (81,587) página  
 trescientos dieciocho a la trescientos veinte (318/320), del  
 Tomo ciento trece (113) del Libro Primero de Comerciante  
 del Registro Público del Departamento de Managua,  
 República de Nicaragua, y demás registros que existan  
 ante las autoridades de la Dirección General de Ingresos,  
 Alcaldía, y cualquier otra Institución del Estado o Ente  
 Descentralizado. Estas cancelaciones son de obligatoriedad  
 conforme lo establece el apartado (a) del artículo Trece  
 (13) del Código de Comercio. Desde esta fecha de  
 celebración de la presenta Junta General Extraordinaria de  
 Accionistas está prohibido a los administradores hacer  
 nuevas operaciones so pena de responsabilidad solidaria e  
 ilimitada, ya que sus funciones se ejercerán por el o los  
 liquidadores que se nombren a continuación. **PUNTO**

**NÚMERO TRES: DESIGNACIÓN.** Por unanimidad de  
 votos ACUERDAN facultar a la Licenciada **YELKA  
 TATIANA ROJAS MARTINEZ**, mayor de edad, soltera,  
 Abogado, de este domicilio e identificada con cédula de  
 identidad número 001-111075-0024A, para que comparezca  
 ante Notario Público de su elección, a otorgar la Escritura  
 Pública de Disolución de Sociedad Anónima y proceda a  
 la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil  
 correspondiente. Así mismo se le faculta para que pueda  
 hacer todas las gestiones administrativas en la DGI y  
 Alcaldía Municipal para darle de baja a la Sociedad, así  
 como en las demás instituciones públicas o privadas en las  
 que se encuentra inscrita la Sociedad. Todos los accionistas  
 unánimemente, dan fe de haber cumplido con los trámites  
 establecidos en la ley y en el pacto social para este solemne  
 acto de disolución. Esta Asamblea Extraordinaria de Junta  
 General de Accionista, autoriza a cualesquier Notario  
 Público en ejercicio para que libre certificación de la  
 presente acta la que servirá de suficiente documento  
 probatorio y comprobatorio de que todos los acuerdos  
 fueron tomados por unanimidad de votos, por el cien por  
 ciento (100%) de los accionistas presentes en esta Asamblea  
 Extraordinaria de Junta General de Accionista de la  
 Sociedad. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la  
 presente Asamblea Extraordinaria de Junta General de  
 Accionista de la Sociedad. Leída que fue la presente la  
 encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos  
 todos.” Es conforme con su original, con la cual fue  
 debidamente cotejada, para los efectos de Ley, extendiendo la  
 presente Certificación compuesta de tres hojas, útiles de  
 papel sellado a solicitud de la señora **Janell Daraysy Avellan  
 Jimenez**, en la ciudad de Managua, a los veinticinco días  
 del mes de Enero del año dos mil diecinueve.- Esta  
 certificación es librada en papel sellado de Testimonio  
 Serie “P” Número: 4783715, 4783716, 4783717.- **Yelka  
 Tatiana Rojas Martínez Notario Público y Abogado.**

Reg.420- M. 5879110 - Valor C\$ 95.00

### **CONVOCATORIA**

**A los accionistas de la sociedad  
 NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS DE  
 NICARAGUA, S.A.**

**A Junta General Extraordinaria de Accionistas**

De conformidad con la cláusula novena del pacto social  
 de la Escritura de Constitución de la Sociedad, la señora  
 Narcisa Melgara Mairena actuando en representación del  
 accionista Nature Sunshine Products International Holding  
 C.V., dueño de 97 acciones y la señorita Maryeling Suyen  
 Guevara Sequeira actuando en representación de Adriana  
 Mendizábal, dueña de 1 acción, por este medio convocan  
 a todos sus accionistas para celebrar una Junta General  
 Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en  
 las oficinas de Arias ubicadas en la Pista Jean Paul Genie,

Edificio Escala, Piso 3, Managua, Nicaragua, a las diez de la mañana del día cuatro de marzo del dos mil diecinueve, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre la presentación del balance de cierre financiero de la sociedad.

Dado el día Viernes 15 de febrero del año dos mil diecinueve.

**(f) Narcisa Melgara Mairena en nombre y representación de Nature Sunshine Products International Holding C.V (titular y dueño de 97 acciones) (f) Maryeling Suyen Guevara Sequeira. en nombre y representación de Adriana Mendizába. (titular y dueña de 1 acción).**

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0408 – M. 14920281 – Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

Por ser de domicilio desconocido **CITese** a YULIETH SMITH MERCADO CASTRO, por medio de edictos publicados por tres días, con intervalos de dos días en diario de circulación nacional, a que comparezca en término de ley después de publicados dichos edictos, a este Despacho Judicial, a estar a derecho en el proceso de Familia, Expediente 000659-ORM8-2018-FM, incoado en el **Juzgado Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino**, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará Defensor Público, quien ejercerá su representación, de conformidad al Arto. 515 C.F. - Dado en el Juzgado Distrito de Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las doce y cuarenta minutos de la tarde, del cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

**(F) JUEZA TATIANA VERONICA MENDOZA FITORIA.** Juzgado Distrito de Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua. **(F) Secretario Judicial, SHPATOLE.**

3-1

### UNIVERSIDADES

Reg. 0419– M. 15045464 – Valor C\$ 95.00

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 98 Y 301 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley No. 737. Comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública No. 001–2019 “Construcción de Edificio de Informática”, que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones.

El documento completo del pliego de bases y condiciones se podrá obtener en idioma español a través del portal único [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en el sitio web de la UCA [www.uca.edu.ni](http://www.uca.edu.ni) a partir del 18 de febrero del 2019. La

recepción y apertura de ofertas será el 20 de marzo del 2019.

Managua 12 de febrero del 2019. **(f) Mba María Eugenia Picado González** Jefe de Departamento de Compras.

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP1537– M. 13869866 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 374, Página 187, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**LUIS CARLOS AGUILAR RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quince del mes de noviembre del dos mil. Dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. quince del mes de noviembre de dos mil dieciocho. **(f) Carol M. Rivas Reyes**, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1575 – M. 13886372 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6901, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**LAURA ISABEL HERNÁNDEZ MEZA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas

que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP1579– M. 13886725 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4676, Folio 1346, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**OLNY SAMUEL BLAS HERNÁNDEZ.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1580 – M. 1388790– Valor C \$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 697, Página No. 349, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**YAHAIRA DEL CARMEN RAMÍREZ RUÍZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP1582 – M. 1369035 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5173, Folio 1470, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**JELIAN MARÍA SANDOVAL VÍLCHEZ.** Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Licda. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.